

ESCRITO: 001

AGUAS DE BURGOS

Nº Cuestión

001

Código

001MEM001

En relación con la exposición pública que desde el día 21 de diciembre de 2017 se realiza del Plan Especial de Sequía, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. ha observado una discrepancia entre los datos que dicho Plan asigna como valor de la demanda anual de la Unidad de Demanda Urbana (3000037), en la que se encuadra la gestión de esta Sociedad, y que es la siguiente: Página 3 del Anexo II. Demanda de Agua. UDU 3000037 — Volumen Año 2,494 Hm³/año. Página 69 de la Memoria del Plan Especial de Sequía. UDU 3000037 — Demanda anual 29,52 Hm³

La tabla del Anexo II del PES es errónea y el valor correcto para la demanda UDU 3000037 es de 29,52 hm³/año, tal y como contempla el vigente Plan Hidrológico y como se especifica en la Memoria del Plan Especial de Sequías. Por tanto, se acepta esta observación y se tendrá en cuenta en la nueva versión del documento que se elaborará después del periodo de consulta pública.

Aceptada

ESCRITO: 002

IBERDROLA GENERACION SAU

Nº Cuestión

001

Código

002MEM001

Considerando que la planificación de actuaciones ante sequías forma parte de la planificación hidrológica, es de aplicación el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se establece el derecho a indemnización, en caso de modificaciones de los términos concesionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

El Artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) especifica que se tendrá derecho a indemnización en aquellos casos en los que la modificación de las condiciones de la concesión sean ocasionadas para su adecuación a los planes hidrológicos. El Plan Especial de Sequía no es un Plan Hidrológico y no tiene capacidad para modificar los términos de una concesión. Es importante mencionar, que las acciones o medidas que se apliquen derivadas del presente Plan Especial no modifican aquellas otras definidas previamente por otras normas reguladoras legalmente establecidas.

Explicada

Nº Cuestión

002

Código

002MEM002

Debe evitarse que el uso de criterios diferentes para caracterizar las sequías, en el ámbito de la aplicación del Convenio de la Albufera y en el PES en la cuenca del Duero, dé lugar a situaciones en las que, faltando agua en el territorio español, persista la obligación de suministrar volúmenes mínimos a Portugal [...] Esto puede requerir alguna modificación del Convenio y, en particular de los indicadores en él contemplados, siendo la elaboración de este Plan Especial un momento oportuno para ponerlo de manifiesto. [...] Por otra parte, se pide la eliminación del párrafo del apartado 1.4.9. Cuando señala: "Por tanto, el sistema de indicadores establecido en el presente plan deberá, en la medida de lo posible, resultar coherente con los indicadores que se establecen en el desarrollo de lo contemplado en el Artículo 19 del Convenio y en su protocolo adicional, buscando con ello una deseable armonización de los diagnósticos."

El Plan Especial de Sequía debe, en la medida de lo posible, perseguir la coherencia con el Convenio de Albufeira, por lo que el párrafo 1.4.9 no puede ser eliminado. De hecho, los cuatro pluviómetros considerados para caracterizar las sequías en el ámbito de la aplicación del Convenio de Albufeira han sido integrados dentro de los indicadores de sequía en sus correspondientes Unidades Territoriales. Evidentemente, el hecho de utilizar dos conjuntos distintos de métricas e indicadores hace que el diagnóstico no sea siempre coincida. En atención al comentario de Iberdrola, se reescribe el apartado 2.4.2, enunciando las limitaciones actuales en la convergencia de los diagnósticos entre el Plan Especial de Sequías y el Convenio de Albufeira.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

003

Código

002MEM003

Inclusión de la central hidroeléctrica de Compuerto como central estratégica para asegurar el suministro y estabilidad del sistema nacional, de acuerdo como ha considerado el operador del sistema eléctrico, Red Eléctrica de España, en su informe "Importancia del equipo generador hidroeléctrico en la operación del sistema eléctrico" de diciembre de 2014.

En el Anexo IV del citado informe efectivamente se incluye la central de Compuerto como "Centrales hidráulicas con participación en regulación secundaria". Esta información actualiza la existente en el Plan Hidrológico vigente, por lo que se incluye en la tabla 16 del PES la central de Compuerto.

Aceptada

ESCRITO: 003

SINDICATO CENTRAL DE BARRIOS DE LUNA (LE)

Nº Cuestión 001 Código 003MEM001

Indicadores: En relación con la situación de escasez coyuntural (problema temporal en la atención de demandas) que refleja la relación entre disponibilidad de recursos y demandas, tenemos que mostrar nuestro acuerdo con los nuevos valores que se presentan para la UTE Órbigo, Embalse de Barrios de Luna. Es que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores propuestos son los adecuados o habrían que modificarlos.

Se agradece la aportación. Los indicadores propuestos podrán ser objeto de modificación en la siguiente revisión del PES

Explicada

Nº Cuestión 002 Código 003MEM002

Programa de Medidas. Regulación adicional del Sistema de Explotación Órbigo para garantizar los usos de regadío al encontrarnos en una zona que sufre de forma reiterada periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Los Planes Especiales de Sequía no son un marco de referencia para la aprobación de proyectos infraestructurales que puedan resolver problemas de escasez estructural, si existieran. En los casos en los que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los planes hidrológicos de cuenca los que deberán considerar estas actuaciones y valorar su idoneidad.

Explicada

Nº Cuestión 003 Código 003MEM003

Programa de Medidas. Revisión a la baja de los caudales ecológicos de los puntos de control relevantes situados en los Ríos Luna y Órbigo (principalmente Santa Marina y Cebrones del Río) ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiendo como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero". De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

003MEM004

Programa de Medidas. Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía aunque en el Sistema Órbigo puedan existir Zonas de Especial Protección con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES). Al igual que ha sucedido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con la reducción de caudales ecológicos en el Luna y Órbigo para asegurar el Abastecimiento a la ciudad de León (medida que nosotros apoyamos), donde no sólo se garantiza el uso humano de boca, sino también los usos económicos e industriales en dicha ciudad y su alfoz, en definitiva, una buena parte de su actividad económica, nosotros demandamos lo mismo para el uso del regadío, del que dependen directa e indirectamente muchas familias enclavadas en el medio rural.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que son particulares para cada circunstancia. La reducción de los caudales mínimos es una medida vinculada con la situación de sequía prolongada, entendida como una situación natural, persistente e intensa de disminución de las precipitaciones y con reflejo en la escorrentía. De este modo, la sequía prolongada es independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Si bien la reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez, puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación en situaciones de escasez los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico. Respecto al carácter prioritario del abastecimiento frente al resto de los usos el Texto Refundido de la Ley de Aguas deja clara su prevalencia, siempre en el marco de la protección y conservación del recurso y su entorno. El Plan Hidrológico del Duero recoge dicha prioridad de usos, así como el carácter de restricción previa del régimen de caudales ecológicos. Únicamente establece, bajo condiciones muy tasadas y exclusivamente para el abastecimiento, la posibilidad de adaptar los caudales de desembalse. El mantenimiento del régimen de caudales ecológicos es un requisito irrenunciable, con contadas excepciones. No es posible realizar ninguna reducción adicional a la establecida en el PHD. Respecto al régimen de caudales mínimos en Zonas de Especial Protección, el Plan Hidrológico del Duero recoge, en línea con el Real Decreto de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio) y la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), la imposibilidad de aplicar un régimen menos exigente en zonas incluidas en la red Natura 2000. El objeto de el Plan Especial de Sequía es únicamente establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos, siempre acorde a lo indicado en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

003MEM005

Programa de Medidas. Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua, con la excepción de las Comunidades de Regantes más próximas al Embalse (en nuestro caso las ubicadas en el Río Luna), no por su tamaño, sino por su especial casuística [...] El Sindicato Central de Barrios de Luna se compromete a seguir colaborando con la Confederación y Comisaría de Aguas en el control del agua suministrada a estas tomas, así como el respeto a los caudales ecológicos establecidos en cada momento para este tramo de río, tal y como lo ha venido haciendo hasta este momento. [2]

El control de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos es una obligación recogida en el Real Decreto Legislativo 10/2001 de 5 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) donde se establece la obligación, para los que por cualquier título jurídico tienen derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados. Es evidente que en momentos de escasez este control toma mayor relevancia al convertirse en una herramienta esencial para asegurar el justo reparto entre los usuarios de un recurso limitado. [2]

En ese sentido, se agradece la aportación y se incluyen medidas operativas en línea con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, de contadores, teniendo en cuenta los distintos tipos de aprovechamientos por su volumen así como el distinto tratamiento que tienen las zonas reguladas frente a las que no lo están, para así recoger las distintas situaciones en la cuenca. En anteriores resoluciones de la Comisión Permanente de la Sequía ya se han tenido en cuenta situaciones como las que se indican en la aportación y la nueva redacción del PES no las contradice. [2]

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

006

Código

003MEM006

Programa de Medidas. En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Los Barrios de Luna una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático. No podemos aceptar que se hable de aportación cero, porque nos parece algo inviable, máxime después de lo que hemos vivido en el año 2017, tras uno de los períodos más secos que se recuerdan.

La versión a consulta pública del PES establecía, como criterio para fijar el volumen mínimo de agua en los embalses, el requisito de almacenar lo necesario para la atención a las demandas urbanas durante al menos 6 meses, así como el cumplimiento de los requerimientos medioambientales durante al menos 3 meses, asumiendo que la aportación durante estos meses era nula. El comentario del alegante matiza que la hipótesis de aportación nula se sitúa en exceso del lado de la seguridad, indicando que incluso en los años más secos ha habido, aunque mínimas, ciertas aportaciones, y sugiriendo que los seis meses de abastecimiento, para el caso de la UTE Órbigo, podrían también reducirse de acuerdo con ese razonamiento. En base a esta alegación, en el Plan Especial de Sequías definitivo matiza cual debe ser la reserva mínima en los diferentes sistemas según las características de sus infraestructuras y demandas a las que abastecen. Se ha tenido en cuenta en cada caso el volumen muerto de los embalses, los volúmenes de reserva generalmente contemplados para satisfacer abastecimientos (teniendo en cuenta tanto los requisitos de cantidad como de calidad de las aguas), así como los caudales ecológicos mínimos. Para ello, se ha analizado de manera pormenorizada la gestión llevada históricamente a cabo en los periodos de escasez, especialmente el ocurrido en el año hidrológico 2016/17. Por lo tanto, se elimina el concepto de volumen mínimo basado en la satisfacción de demandas de abastecimiento durante un determinado número de meses bajo la hipótesis de aportación nula, y se incluye el dato de reserva mínima anteriormente explicado, y que será el volumen mínimo a partir del cual no se permitirán desembalses para el abastecimiento de demandas que no vayan destinadas al abastecimiento humano, con el requisito ambiental previo de mantenimiento durante tres meses de los requerimientos ambientales.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 007 Código 003MEM007

Programa de Medidas. Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos (“antes concienciar que sancionar”).

Se comparte la aportación. El nuevo Plan Especial de Sequía refuerza esta línea de información continua y simplifica la organización administrativa para poder dar una respuesta más ágil en situaciones de escasez coyuntural. De modo de ejemplo, la primera medida a aplicar en todas las unidades territoriales de la demarcación es la de "Seguimiento del Índice de estado y publicación y difusión de los diagnósticos". Esta medida es de aplicación en los cuatro estados previstos para la situación de escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia). Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero presenta, de manera mensual en su página web (www.chduero.es) informes de seguimiento de la situación de sequía, donde se especifican las medidas a aplicar en cada uno de los sistemas considerados. La Orden Ministerial de aprobación del nuevo PES mantendrá esta operativa de trabajo. De la misma manera, para el año 2017 se han publicado puntualmente los distintos acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Sequía relacionados con las medidas a aplicar en situación de sequía. Se revisa, de todos modos, la redacción del capítulo 9 para aclarar los procesos a llevar a cabo en situación excepcional por sequía extraordinaria.

Explicada

Nº Cuestión 008 Código 003MEM008

Programa de Medidas. Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc., que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

El procedimiento de otorgamiento y modificación de concesiones viene recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las concesiones no se otorgan en virtud de la situación de sequía, sino según las previsiones de los planes hidrológicos. La tramitación de nuevas concesiones o modificaciones de las mismas que puedan incluir tomas de apoyo no puede estar, pues, sujeta a la concurrencia de situaciones de sequía. Se agradece la aportación y, en base a ella, se incluyen, a aplicar en situación de normalidad, encaminadas al impulso en la regularización de los aprovechamientos en la cuenca. ☐

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 009 Código 003MEM009

Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, [...] Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua

La Confederación Hidrográfica del Duero es conocedora de la importancia del mantenimiento de la agricultura de regadío en la demarcación, y por ello realiza los esfuerzos posibles para la correcta armonización entre los diferentes usos, así como con el mantenimiento del buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos asociados.

Explicada

ESCRITO: 004 CC.RR. DE LA PRESA DE LA VEGA DE ABAJO

Nº Cuestión 001 Código 004MEM001

Indicadores: En relación con la situación de escasez coyuntural (problema temporal en la atención de demandas) que refleja la relación entre disponibilidad de recursos y demandas, tenemos que mostrar nuestro acuerdo con los nuevos valores que se presentan para la UTE Órbigo, Embalse de Barrios de Luna. Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores propuestos son los adecuados o habrían que modificarlos.

Se agradece la aportación. Los indicadores propuestos podrán ser objeto de modificación en la siguiente revisión del PES

Explicada

Nº Cuestión 002 Código 004MEM002

Programa de Medidas. Regulación adicional del Sistema de Explotación Órbigo para garantizar los usos de regadío al encontrarnos en una zona que sufre de forma reiterada periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Los Planes Especiales de Sequía no son un marco de referencia para la aprobación de proyectos infraestructurales que puedan resolver problemas de escasez estructural, si existiera. En los casos en los que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los planes hidrológicos de cuenca los que deberán considerar estas actuaciones y valorar su idoneidad.

Explicada

Nº Cuestión

003

Código

004MEM003

Programa de Medidas. Revisión a la baja de los caudales ecológicos de los puntos de control relevantes situados en los Ríos Luna y Órbigo (principalmente Santa Marina y Cebrones del Río) ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiendo como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero" De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

004MEM004

Programa de Medidas. Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía aunque en el Sistema Órbigo puedan existir Zonas de Especial Protección con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES). Al igual que ha sucedido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con la reducción de caudales ecológicos en el Luna y Órbigo para asegurar el Abastecimiento a la ciudad de León (medida que nosotros apoyamos), donde no sólo se garantiza el uso humano de boca, sino también los usos económicos e industriales en dicha ciudad y su alfoz, en definitiva, una buena parte de su actividad económica, nosotros demandamos lo mismo para el uso del regadío, del que dependen directa e indirectamente muchas familias enclavadas en el medio rural.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que son particulares para cada circunstancia. La reducción de los caudales mínimos es una medida vinculada con la situación de sequía prolongada, entendida como una situación natural, persistente e intensa de disminución de las precipitaciones y con reflejo en la escorrentía. De este modo, la sequía prolongada es independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Si bien la reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez, puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación en situaciones de escasez los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico. Respecto al carácter prioritario del abastecimiento frente al resto de los usos el Texto Refundido de la Ley de Aguas deja clara su prevalencia, siempre en el marco de la protección y conservación del recurso y su entorno. El Plan Hidrológico del Duero recoge dicha prioridad de usos, así como el carácter de restricción previa del régimen de caudales ecológicos. Únicamente establece, bajo condiciones muy tasadas y exclusivamente para el abastecimiento, la posibilidad de adaptar los caudales de desembalse. El mantenimiento del régimen de caudales ecológicos es un requisito irrenunciable, con contadas excepciones. No es posible realizar ninguna reducción adicional a la establecida en el PHD. Respecto al régimen de caudales mínimos en Zonas de Especial Protección, el Plan Hidrológico del Duero recoge, en línea con el Real Decreto de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio) y la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), la imposibilidad de aplicar un régimen menos exigente en zonas incluidas en la red Natura 2000. El objeto de el Plan Especial de Sequía es únicamente establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos, siempre acorde a lo indicado en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

004MEM005

Programa de Medidas. Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua, con la excepción de las Comunidades de Regantes más próximas al Embalse (en nuestro caso las ubicadas en el Río Luna), no por su tamaño, sino por su especial casuística [...] El Sindicato Central de Barrios de Luna se compromete a seguir colaborando con la Confederación y Comisaría de Aguas en el control del agua suministrada a estas tomas, así como el respeto a los caudales ecológicos establecidos en cada momento para este tramo de río, tal y como lo ha venido haciendo hasta este momento. [2]

El control de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos es una obligación recogida en el Real Decreto Legislativo 10/2001 de 5 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) donde se establece la obligación, para los que por cualquier título jurídico tienen derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garantizaran información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados. Es evidente que en momentos de escasez este control toma mayor relevancia al convertirse en una herramienta esencial para asegurar el justo reparto entre los usuarios de un recurso limitado. [2]

En ese sentido, se agradece la aportación y se incluyen medidas operativas en línea con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, de contadores, teniendo en cuenta los distintos tipos de aprovechamientos por su volumen así como el distinto tratamiento que tienen las zonas reguladas frente a las que no lo están, para así recoger las distintas situaciones en la cuenca. En anteriores resoluciones de la Comisión Permanente de la Sequía ya se han tenido en cuenta situaciones como las que se indican en la aportación y la nueva redacción del PES no las contradice. [2]

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

006

Código

004MEM006

Programa de Medidas. En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Los Barrios de Luna una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático. No podemos aceptar que se hable de aportación cero, porque nos parece algo inviable, máxime después de lo que hemos vivido en el año 2017, tras uno de los períodos más secos que se recuerdan.

La versión a consulta pública del PES establecía, como criterio para fijar el volumen mínimo de agua en los embalses, el requisito de almacenar lo necesario para la atención a las demandas urbanas durante al menos 6 meses, así como el cumplimiento de los requerimientos medioambientales durante al menos 3 meses, asumiendo que la aportación durante estos meses era nula. El comentario del alegante matiza que la hipótesis de aportación nula se sitúa en exceso del lado de la seguridad, indicando que incluso en los años más secos ha habido, aunque mínimas, ciertas aportaciones, y sugiriendo que los seis meses de abastecimiento, para el caso de la UTE Órbigo, podrían también reducirse de acuerdo con ese razonamiento. En base a esta alegación, en el Plan Especial de Sequías definitivo matiza cual debe ser la reserva mínima en los diferentes sistemas según las características de sus infraestructuras y demandas a las que abastecen. Se ha tenido en cuenta en cada caso el volumen muerto de los embalses, los volúmenes de reserva generalmente contemplados para satisfacer abastecimientos (teniendo en cuenta tanto los requisitos de cantidad como de calidad de las aguas), así como los caudales ecológicos mínimos. Para ello, se ha analizado de manera pormenorizada la gestión llevada históricamente a cabo en los periodos de escasez, especialmente el ocurrido en el año hidrológico 2016/17. Por lo tanto, se elimina el concepto de volumen mínimo basado en la satisfacción de demandas de abastecimiento durante un determinado número de meses bajo la hipótesis de aportación nula, y se incluye el dato de reserva mínima anteriormente explicado, y que será el volumen mínimo a partir del cual no se permitirán desembalses para el abastecimiento de demandas que no vayan destinadas al abastecimiento humano, con el requisito ambiental previo de mantenimiento durante tres meses de los requerimientos ambientales.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 007 Código 004MEM007

Programa de Medidas. Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía “antes concienciar que sancionar”.

Se comparte la aportación. El nuevo Plan Especial de Sequía refuerza esta línea de información continua y simplifica la organización administrativa para poder dar una respuesta más ágil en situaciones de escasez coyuntural. De modo de ejemplo, la primera medida a aplicar en todas las unidades territoriales de la demarcación es la de "Seguimiento del Índice de estado y publicación y difusión de los diagnósticos". Esta medida es de aplicación en los cuatro estados previstos para la situación de escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia). Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero presenta, de manera mensual en su página web (www.chduero.es) informes de seguimiento de la situación de sequía, donde se especifican las medidas a aplicar en cada uno de los sistemas considerados. La Orden Ministerial de aprobación del nuevo PES mantendrá esta operativa de trabajo. De la misma manera, para el año 2017 se han publicado puntualmente los distintos acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Sequía relacionados con las medidas a aplicar en situación de sequía. Se revisa, de todos modos, la redacción del capítulo 9 para aclarar los procesos a llevar a cabo en situación excepcional por sequía extraordinaria.

Explicada

Nº Cuestión 008 Código 004MEM008

Programa de Medidas. Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc., que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

El procedimiento de otorgamiento y modificación de concesiones viene recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las concesiones no se otorgan en virtud de la situación de sequía, sino según las previsiones de los planes hidrológicos. La tramitación de nuevas concesiones o modificaciones de las mismas que puedan incluir tomas de apoyo no puede estar, pues, sujeta a la concurrencia de situaciones de sequía. Se agradece la aportación y, en base a ella, se incluyen, a aplicar en situación de normalidad, encaminadas al impulso en la regularización de los aprovechamientos en la cuenca. De

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 009 Código 004MEM009

Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, [...] Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua

La Confederación Hidrográfica del Duero es conocedora de la importancia del mantenimiento de la agricultura de regadío en la demarcación, y por ello realiza los esfuerzos posibles para la correcta armonización entre los diferentes usos, así como con el mantenimiento del buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos asociados.

Explicada

ESCRITO: 005 ASAJA

Nº Cuestión 001 Código 005MEM001

Medidas Adoptadas. Entendemos que las medidas recogidas deben ser las adoptadas para hacer frente a la sequía declarada en el año 2017, por lo que no deberían incluirse como tales aquellos importes anuales que las Administraciones, en este caso la Junta de Castilla y León y la Consejería de Agricultura y Ganadería, invierten en infraestructuras y regadíos en los presupuestos anuales, con independencia de que exista o no sequía. En concreto no deben incluirse las siguientes medidas: La Junta destina 610 millones de euros a infraestructuras y regadíos en la región. La Consejería de Agricultura y ganadería de Castilla y León destina 30 millones para la modernización de 36.100 hectáreas. La Junta aprueba 19,5 millones para modernizar 2000 hectáreas más de Payuelos

Se está de acuerdo con el comentario respecto al cual convendría recoger, entre otras, las medidas adoptadas para hacer frente a la sequía de 2017. Respecto a los importes, éstos están recogidos dentro del apartado 4.3.3, en el que se realiza una caracterización de los últimos episodios de sequía. Esta información, tal y como se detalla al inicio del apartado 4.3. "se ha obtenido principalmente de informes semanales proporcionados por la CHD y de notas de prensa". Después de analizadas estas noticias, efectivamente, no deben contemplarse como medidas específicas para paliar los efectos de la sequía, por lo que serán eliminadas del documento. Es importante destacar que el Plan Especial de Sequía establece la necesidad de elaborar informes post-sequía que, entre otros temas, deben recoger los impactos socioeconómicos producidos por la escasez coyuntural. Para realizar estos informes es preciso contar con la colaboración de los distintos usuarios del agua que faciliten datos suficientes y de calidad para poder hacer una evaluación objetiva de la situación de escasez, lo que redundará en una mejor priorización de actuaciones de cara a las futuras situaciones de escasez.

Aceptada

Nº Cuestión 002 Código 005MEM002

?

Por otro lado, solicitamos que se detalle, a que fines se han destinado los 145 millones que se destaca que ha recibido la agricultura para paliar la sequía, al desconocer la finalidad concreta de este montante genérico y quien lo ha dado.

Dentro de la caracterización de la sequía del año 2016/17 se ha considerado la siguiente noticia: "La agricultura recibe 145 millones de para paliar la sequía", que se basa en el anuncio realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, donde se especifica que Los agricultores y ganaderos de Castilla y León tendrán acceso a una batería de medidas de apoyo contra los efectos de la sequía por ese importe. La Confederación Hidrográfica del Duero desconoce el destino de este importe, si ha llegado a realizarse. No obstante, y para evitar posibles interpretaciones incorrectas en el futuro, la frase será retirada del Plan Especial de Sequías.

Aceptada

Nº Cuestión 003 Código 005MEM003

Punto 7. Acciones y Medidas a aplicar en sequía. Entre las acciones y medidas a aplicar durante las sequías en los distintos escenarios de prealerta, alerta y emergencia, se proponen una serie de actuaciones, que en algunos casos suponen restricciones de uso, por lo que consideramos necesario que simultáneamente se hagan campañas de información directa a los usuarios afectados, en coordinación con sus organizaciones representativas, que en el caso de los usos agrarios (regantes y ganaderos) son las Organizaciones Profesionales Agrarios (OPAS), considerando que sin dichas campañas las consecuencias de la intensificación de las medidas de control y penalización no deberían aplicarse con la misma intensidad.

El nuevo Plan Especial de Sequía refuerza esta línea de información continua a los afectados. A modo de ejemplo, la primera medida a aplicar en todas las unidades territoriales de la demarcación es la de "Seguimiento del Índice de estado y publicación y difusión de los diagnósticos". Esta medida es de aplicación en los cuatro estados previstos para la situación de escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia). Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero presenta, de manera mensual en su página web (www.chduero.es) informes de seguimiento de la situación de sequía, donde se especifican las medidas a aplicar en cada uno de los sistemas considerados. La Orden Ministerial de aprobación del nuevo PES mantendrá esta operativa de trabajo. De la misma manera, para el año 2017 se han publicado puntualmente los distintos acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Sequía relacionados con las medidas a aplicar en situación de sequía. Se agradece la aportación y se recalca que, desde la Confederación Hidrográfica del Duero, se promoverá, como siempre ha sido su objetivo, la colaboración con las diferentes organizaciones representativas de los usos agrarios, poniendo a disposición de las mismas la información que se requiera para una mejor coordinación y aceptación de las medidas a adoptar.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

005MEM004

Punto 7.2.5. Programa de medidas específicas para cada una de las unidades territoriales a efectos de escasez. Entre las medidas comunes relativas a la reducción de caudales de riego, incluso en el estado de alerta, para su aplicación, se debería tener en cuenta cuales han sido las medidas adoptadas en los meses previos al momento en que se activa, principalmente en aquellos supuestos en los que no se hubieran condicionado ni recomendado nada sobre las siembras previas. [Ejemplo...]

Los indicadores de escasez han sido validados de modo que, siempre que sea posible, sean capaces de adelantarse a los periodos de escasez, teniendo en cuenta para ello los recursos disponibles en cada uno de los embalses de la demarcación y asumiendo que los 12 meses siguientes al mes de estudio se corresponderán con un año muy seco. Conviene aclarar, de todos modos, cuál es la capacidad de predicción de los indicadores de sequía y escasez. Es importante poner de manifiesto que se trata de indicadores de diagnóstico a mes vencido, con una capacidad de predicción limitada. La capacidad de predecir la sequía prolongada es muy escasa ya que el propio fenómeno de ausencia de precipitación tampoco es predecible. La capacidad de predicción de la escasez coyuntural es algo mayor, ya que para identificarla se tiene en cuenta el volumen almacenado en los embalses y la aportación esperada bajo la hipótesis de ocurrencia del año más seco entre los registrados en el periodo 1980-2005. Así, si las aportaciones son superiores a las del año pésimo de la serie de referencia, la atención de las demandas será mejor a la inicialmente esperada. Por el contrario, si las aportaciones son inferiores, algo inicialmente improbable pero no imposible, como de hecho ha sucedido con el año 2017, las demandas pueden verse comprometidas frente a lo inicialmente considerado. La propia definición de los indicadores de escasez pone de manifiesto las posibles reducciones de caudal que se puedan aplicar. Una situación de alerta, por ejemplo, que se define como aquella en la que, con los condicionantes antes enunciados, se puede garantizar entre un 75% y un 50% de la demanda (exceptuados los abastecimientos). Con esta definición se evidencia que las posibles reducciones pueden llegar, pues, al 50% de la demanda. La batería de medidas que introduce el PES son de implantación progresiva en cada una de las fases declaradas de escasez coyuntural con el objetivo de retrasar o evitar la llegada de fases más severas y, en todo caso, mitigar sus consecuencias indeseadas. Entre estas medidas, están, efectivamente las de información sobre los recursos disponibles. El PES, así configurado y con las incertidumbres que presenta el fenómeno de la sequía y escasez, se configura como un herramienta de apoyo a la decisión en cuanto a la elección de las siembras a realizar, pero no puede tomarse como único elemento a analizar, ya que en todo caso la decisión final están en manos del agricultor.

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

005MEM005

Tanto en este Plan Especial de Sequía como en aquellos otros documentos que afecten a usuarios del sector agrario (regantes y ganaderos), deben ser consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) representativas de los intereses del sector.

Se agradece el interés de las Organizaciones Profesionales Agrarias. En la línea de trabajo del organismo, además de las medidas de información y consulta pública, la Confederación Hidrográfica del Duero está permanentemente abierta a cualquier reunión específica con los agentes interesados para explicar y debatir los documentos a consulta.

Explicada

ESCRITO: 006

CC.RR. CANAL DE RIAZA

Nº Cuestión 001 Código 006MEM001

Se incluye erróneamente en el PES al Canal del Duero en la Unidad Territorial de Escasez de Riaza-Duratón por su abastecimiento a Valladolid y Laguna de Duero, además de a la Comunidad de Regantes del Canal del Duero en este sistema, cuando en realidad pertenece y depende históricamente del Alto Duero, en cuyo sistema de explotación y desembalse está integrado el Canal del Duero.

La identificación del Canal del Duero se ha mantenido dentro de la Unidad Territorial de Escasez de Riaza-Duratón, dada la coherencia exigida entre este Plan Especial de Sequías y el Plan Hidrológico vigente. No obstante, se está analizando cuál es la forma más correcta de asignar el Canal del Duero y sus demandas asociadas. Los resultados de este análisis serán incluidos en los documentos que formarán parte del siguiente ciclo de planificación. Por otra parte, destacar que para la determinación de los umbrales se ha considerado que la mayoría de los recursos que abastecen al Canal del Duero proceden del Alto Duero, ya que para el cálculo de dichos umbrales se han utilizado los modelos de gestión utilizados en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Explicada

Nº Cuestión 002 Código 006MEM002

Indicadores. Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo

Se agradece la aportación

Explicada

Nº Cuestión 003 Código 006MEM003

Programa de Medidas. Revisión a la baja de los caudales ecológicos ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiendo como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero" De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

006MEM004

Programa de Medidas. Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES).

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que son particulares para cada circunstancia. La reducción de los caudales mínimos es una medida vinculada con la situación de sequía prolongada, entendida como una situación natural, persistente e intensa de disminución de las precipitaciones y con reflejo en la escurritia. De este modo, la sequía prolongada es independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Si bien la reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez, puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación en situaciones de escasez los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico. Respecto al carácter prioritario del abastecimiento frente al resto de los usos el Texto Refundido de la Ley de Aguas deja clara su prevalencia, siempre en el marco de la protección y conservación del recurso y su entorno. El Plan Hidrológico del Duero recoge dicha prioridad de usos, así como el carácter de restricción previa del régimen de caudales ecológicos. Únicamente establece, bajo condiciones muy tasadas y exclusivamente para el abastecimiento, la posibilidad de adaptar los caudales de desembalse. El mantenimiento del régimen de caudales ecológicos es un requisito irrenunciable, con contadas excepciones. No es posible realizar ninguna reducción adicional a la establecida en el PHD. 2

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

006MEM005

Programa de Medidas. Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua tanto en sondeos como en tomas directas de los ríos. Particularmente en nuestro caso nos referimos a la Comunidad de Regantes de Roa [...] Asimismo si el último beneficiario de esa toma de la Comunidad de Regantes de Roa fuese el propio municipio de Roa, (como parece ser) que utiliza esa agua para abastecimiento de su población, habrá de ser su Ayuntamiento quien regularice su situación,[...]

El PES refuerza las medidas de control de caudales en situaciones de escasez al amparo de la normativa actual sobre la materia. El control de caudales está regulada en el Real Decreto Legislativo 10/2001 de 5 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) donde se establece la obligación, para los que por cualquier título jurídico tienen derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garantizaran información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados. Posteriormente, la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, regula los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, así como regular las condiciones en las que deben efectuarse las mediciones y sus registros, la información que deberán remitir los usuarios en relación con las mediciones practicadas y la facultad de comprobación e inspección de los organismos de cuenca sobre las instalaciones de medición, el registro de los datos obtenidos y, en su caso, el envío de éstos. Por último, se ha dado traslado a la Comisaría de Aguas del Organismo su reclamación sobre la Comunidad de regantes de Roa, para la tramitación que proceda.

Explicada

Nº Cuestión

006

Código

006MEM006

Programa de Medidas. En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Linares una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático.

La versión a consulta pública del PES establecía, como criterio para fijar el volumen mínimo de agua en los embalses, el requisito de almacenar lo necesario para la atención a las demandas urbanas durante al menos 6 meses, así como el cumplimiento de los requerimientos medioambientales durante al menos 3 meses, asumiendo que la aportación durante estos meses era nula. El comentario del alegante matiza que la hipótesis de aportación nula se sitúa en exceso del lado de la seguridad, indicando que incluso en los años más secos ha habido, aunque mínimas, ciertas aportaciones, y sugiriendo que los seis meses de abastecimiento, para el caso de la UTE Riaza Duratón podrían también reducirse de acuerdo con ese razonamiento. En base a esta alegación, en el Plan Especial de Sequías definitivo matiza cual debe ser la reserva mínima en los diferentes sistemas según las características de sus infraestructuras y demandas a las que abastecen. Se ha tenido en cuenta en cada caso el volumen muerto de los embalses, los volúmenes de reserva generalmente contemplados para satisfacer abastecimientos (teniendo en cuenta tanto los requisitos de cantidad como de calidad de las aguas), así como los caudales ecológicos mínimos. Para ello, se ha analizado de manera pormenorizada la gestión llevada históricamente a cabo en los periodos de escasez, especialmente el ocurrido en el año hidrológico 2016/17. Por lo tanto, se elimina el concepto de volumen mínimo basado en la satisfacción de demandas de abastecimiento durante un determinado número de meses bajo la hipótesis de aportación nula, y se incluye el dato de reserva mínima anteriormente explicado, y que será el volumen mínimo a partir del cual no se permitirán desembalses para el abastecimiento de demandas que no vayan destinadas al abastecimiento humano, con el requisito ambiental previo de mantenimiento durante tres meses de los requerimientos ambientales.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 007 Código 006MEM007

Programa de Medidas. Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: "antes concienciar que sancionar"

Se comparte la aportación. El nuevo Plan Especial de Sequía refuerza esta línea de información continua y simplifica la organización administrativa para poder dar una respuesta más ágil en situaciones de escasez coyuntural. De modo de ejemplo, la primera medida a aplicar en todas las unidades territoriales de la demarcación es la de "Seguimiento del Índice de estado y publicación y difusión de los diagnósticos". Esta medida es de aplicación en los cuatro estados previstos para la situación de escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia). Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero presenta, de manera mensual en su página web (www.chduero.es) informes de seguimiento de la situación de sequía, donde se especifican las medidas a aplicar en cada uno de los sistemas considerados. La Orden Ministerial de aprobación del nuevo PES mantendrá esta operativa de trabajo. De la misma manera, para el año 2017 se han publicado puntualmente los distintos acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Sequía relacionados con las medidas a aplicar en situación de sequía. Se revisa, de todos modos, la redacción del capítulo 9 para aclarar los procesos a llevar a cabo en situación excepcional por sequía extraordinaria.

Explicada

Nº Cuestión 008 Código 006MEM008

Programa de Medidas. Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc., que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

El procedimiento de otorgamiento y modificación de concesiones viene recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las concesiones no se otorgan en virtud de la situación de sequía, sino según las previsiones de los planes hidrológicos. La tramitación de nuevas concesiones o modificaciones de las mismas que puedan incluir tomas de apoyo no puede estar, pues, sujeta a la concurrencia de situaciones de sequía. Se agradece la aportación y, en base a ella, se incluyen, a aplicar en situación de normalidad, encaminadas al impulso en la regularización de los aprovechamientos en la cuenca. ☐

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 009 Código 006MEM009

Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, [...] Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua

La Confederación Hidrográfica del Duero es conocedora de la importancia del mantenimiento de la agricultura de regadío en la demarcación, y por ello realiza los esfuerzos posibles para la correcta armonización entre los diferentes usos, así como con el mantenimiento del buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos asociados.

Explicada

ESCRITO: 007 CC.RR. PRESA DE LA TIERRA

Nº Cuestión 001 Código 007MEM001

PRIMERA: Que la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra que presido es un regadío histórico enclavado en la margen derecha del Río Órbigo (tramo Órbigo Alto) que tiene legalmente aprobadas sus Ordenanzas, Reglamento y dos Jurados de Riegos por Orden Ministerial de 3 de Agosto de 1945 y que en la actualidad tenemos empadronada una superficie de 1.333 hectáreas. Tenemos una gran variedad de cultivos extensivos desde los típicos de la zona hasta los intensivos de huerta y otros específicos como el lúpulo, manzanilla y leguminosas. También se hallan sobre nuestros antiguos cauces en tierra once usos industriales, mayoritariamente molinos harineros.

Se agradece la aportación

Aceptada

Nº Cuestión 002 Código 007MEM002

SEGUNDA: Que la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra se constituyó sobre la base de un antiguo y singular sistema de distribución del agua de riego que venía desarrollándose a lo largo de los siglos, denominado "APARCIONERIA" mediante el cual se organizaban todas las decisiones para conseguir el agua y un reparto justo de ella dentro del territorio que dominaba. La captación de aguas en el río Órbigo (margen derecha) en el actual término de Santa Marina del Rey (León) siempre estuvo rodeada de vicisitudes a lo largo de la historia hasta que en el año de 1623 (como se atestigua en documento original existente en Villares de Órbigo) se gana un pleito en la Real Chancillería de Valladolid sobre los Derechos de los pueblos de la Presa de la Tierra a tomar agua en el Río Órbigo.

Se agradece la aportación

Aceptada

Nº Cuestión 003 Código 007MEM003

TERCERA: En la página 49 del documento figura la tabla de caudales mínimos en diferentes puntos del Río Luna y Órbigo que están en el PHD. Los valores que figuran relativos a los puntos de control de Santa Marina del Rey y Cebrones del Río son a todas luces excesivos y no se justifican en ningún caso ni en ningún documento porque tienen que ser tan elevados cuando por analogía de casos deberían ser inferiores para situaciones de normalidad y por supuesto para el caso de sequía.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiendo como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero". De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión 004 Código 007MEM004

CUARTA: La Confederación es responsable de llevar la zona regable del Pantano de Los Barrios de Luna a una situación deficitaria, al ampliar la zona regable de forma unilateral y sin el consentimiento de los afectados que ya están pagando las consecuencias como desgraciadamente se vio en el pasado año. Por tanto es la propia Confederación del Duero la que debe aumentar la regulación del Órbigo para paliar este déficit actual que tan gravosas consecuencias acarrea a nuestros regantes.

Los Planes Especiales de Sequía no son un marco de referencia para la aprobación de proyectos infraestructurales que puedan resolver problemas de escasez estructural, si existiera. En los casos en los que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los planes hidrológicos de cuenca los que deberán considerar estas actuaciones y valorar su idoneidad. En el Plan Especial de Sequía se establece una serie de acciones y medidas orientadas a mitigar tanto el efecto de las sequías prolongadas como de la escasez coyuntural.

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

007MEM005

QUINTA: Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía aunque en el Sistema Órbigo puedan existir Zonas de Especial Protección con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES). Al igual que ha sucedido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con la reducción de caudales ecológicos en el Luna y Órbigo para asegurar el Abastecimiento a la ciudad de León (medida que nosotros apoyamos), donde no sólo se garantiza el uso humano de boca, sino también los usos económicos e industriales en dicha ciudad y su alfoz, en definitiva, una buena parte de su actividad económica, nosotros demandamos lo mismo para el uso del regadío, del que dependen directa e indirectamente muchas familias enclavadas en el medio rural.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que son particulares para cada circunstancia. La reducción de los caudales mínimos es una medida vinculada con la situación de sequía prolongada, entendida como una situación natural, persistente e intensa de disminución de las precipitaciones y con reflejo en la escurritía. De este modo, la sequía prolongada es independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Si bien la reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez, puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación en situaciones de escasez los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico. Respecto al carácter prioritario del abastecimiento frente al resto de los usos el Texto Refundido de la Ley de Aguas deja clara su prevalencia, siempre en el marco de la protección y conservación del recurso y su entorno. El Plan Hidrológico del Duero recoge dicha prioridad de usos, así como el carácter de restricción previa del régimen de caudales ecológicos. Únicamente establece, bajo condiciones muy tasadas y exclusivamente para el abastecimiento, la posibilidad de adaptar los caudales de desembalse. El mantenimiento del régimen de caudales ecológicos es un requisito irrenunciable, con contadas excepciones. No es posible realizar ninguna reducción adicional a la establecida en el PHD. Respecto al régimen de caudales mínimos en Zonas de Especial Protección, el Plan Hidrológico del Duero recoge, en línea con el Real Decreto de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio) y la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), la imposibilidad de aplicar un régimen menos exigente en zonas incluidas en la red Natura 2000. El objeto de el Plan Especial de Sequía es únicamente establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos, siempre acorde a lo indicado en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

006

Código

007MEM006

SEXTA: La Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra es un regadío histórico como se ha dicho, que posee de acuerdo con nuestras Ordenanzas una red de cauces generales en tierra construidos por nuestros ancestros hace siglos, los cuales conforman un particular paisaje en este tramo de ribera del Órbigo con un alto valor ambiental y ecológico, siendo verdaderos ríos paralelos con el Órbigo. Sobre estos cauces denominados localmente "PRESAS" se asientan varios edificios singulares como una fábrica de harinas, molinos harineros, puentes históricos etc. y diverso mobiliario hidráulico con siglos de antigüedad. Además todos los pueblos tienen alguna PRESA que lo cruza aportándole una singular valía histórica y ecológica. Todos estos bienes han llegado hasta hoy con el sostenimiento de nuestros partícipes sin pedir nada por ello. Como todos sabemos, hoy en día hay una gran presión social por preservar valores ecológicos, históricos y paisajísticos y nos hacen responsables en muchos casos para que con nuestras cotas de riego preservemos esos valores sociales que nunca dudamos de que lo sean.

Se agradece la aportación

Explicada

Nº Cuestión

007

Código

007MEM007

SÉPTIMA: La extensa red de cauces en tierra construidos por nuestros antepasados con gran esfuerzo y que en la actualidad están todos ellos operativos y no sólo para la conducción de agua de riego sino también para recoger todas las aguas de lluvia de los montes aledaños y llevarlas al río y además para recoger los vertidos de los alcantarillados de los pueblos, hacen que encajen a la perfección con los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos en relación con los siguientes grupos de componentes y objetivos que marcan todas las directrices de la Unión Europea. Aire-clima, flora-fauna, patrimonio geológico y agua-población-salud humana. Solicitamos el reconocimiento social de estos valores que aportan nuestros históricos cauces (verdaderos ríos naturales) y ayudas económicas que permitan su conservación y mantenimiento para el futuro de otras generaciones.

Se agradece la aportación. En cualquier caso, dentro del alcance del Plan Especial de Sequías no está el reconocimiento social de los valores que aportan los mencionados cauces históricos.

Explicada

Nº Cuestión

008

Código

007MEM008

OCTAVA: En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Los Barrios de Luna una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático. No podemos aceptar que se hable de aportación cero, porque nos parece algo inviable, máxime después de lo que hemos vivido en el año 2017, tras uno de los períodos más secos que se recuerdan. Además en años como el pasado 2017 hay que tener en cuenta la Reserva del Pantano de Selgas de Ordás que pasa a ser significativa, así como también el caudal del Río Omaña que puede ser bombeado para el abastecimiento a la ciudad de León.

La versión a consulta pública del PES establecía, como criterio para fijar el volumen mínimo de agua en los embalses, el requisito de almacenar lo necesario para la atención a las demandas urbanas durante al menos 6 meses, así como el cumplimiento de los requerimientos medioambientales durante al menos 3 meses, asumiendo que la aportación durante estos meses era nula. El comentario del Sindicato Central de Barrios de Luna matiza que la hipótesis de aportación nula se sitúa en exceso del lado de la seguridad, indicando que incluso en los años más secos ha habido, aunque mínimas, ciertas aportaciones, y sugiriendo que los seis meses de abastecimiento, para el caso de la UTE Órbigo, podrían también reducirse de acuerdo con ese razonamiento. En base a esta alegación, en el Plan Especial de Sequías definitivo matiza cual debe ser la reserva mínima en los diferentes sistemas según las características de sus infraestructuras y demandas a las que abastecen. Se ha tenido en cuenta en cada caso el volumen muerto de los embalses, los volúmenes de reserva generalmente contemplados para satisfacer abastecimientos (teniendo en cuenta tanto los requisitos de cantidad como de calidad de las aguas), así como los caudales ecológicos mínimos. Para ello, se ha analizado de manera pormenorizada la gestión llevada históricamente a cabo en los periodos de escasez, especialmente el ocurrido en el año hidrológico 2016/17. Por lo tanto, se elimina el concepto de volumen mínimo basado en la satisfacción de demandas de abastecimiento durante un determinado número de meses bajo la hipótesis de aportación nula, y se incluye el dato de reserva mínima anteriormente explicado, y que será el volumen mínimo a partir del cual no se permitirán desembalses para el abastecimiento de demandas que no vayan destinadas al abastecimiento humano, con el requisito ambiental previo de mantenimiento durante tres meses de los requerimientos ambientales.

Aceptada parcialmente

ESCRITO: 008

FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA

Nº Cuestión

001

Código

008MEM001

PRIMERA. OBJETO, DEFINICIONES, AMBITO TERRITORIAL Y AMBITO TEMPORAL DE LOS DATOS A UTILIZAR (Artículos 1 y 2 y otros) 2.1. . En la normativa vigente, el término genérico de sequía NO engloba el concepto de escasez, y según el artículo 4.6 de la DMA las únicas situaciones que pueden englobarse en el término genérico de sequía son las diagnosticadas claramente como sequía prolongada o excepcional. No es legal que las situaciones de escasez, ya sean coyunturales o estructurales, su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca y pretendan regularse de forma diferenciada en los PES como situaciones excepcionales. 2

Precisamente el enfoque que se ofrece permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez. 2 Este diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas. 2 La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones. 2 Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada. 2 En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez" 2

Explicada

Nº Cuestión 002 Código 008MEM002

2.2 . La serie de referencia utilizada para definir los indicadores de “sequía prolongada” y “escasez” se extiende de octubre de 1980 a septiembre de 2012, con un desfase de más de 6 años con respecto a la aprobación prevista para 2018 de los planes de cuenca y excluyendo años de menores aportaciones como el año hidrológico 2016-2017. Parece una pérdida de tiempo y de recursos públicos elaborar y tramitar unos PES desvinculados temporalmente más de dos años de los PHC y sin tener en cuenta datos adicionales.

La Instrucción plantea la utilización, como serie de referencia común para todos los trabajos, de la disponible a partir de los inventarios de recursos preparados para los planes hidrológicos de segundo ciclo, en cuyo contexto general se enmarcan las revisiones de los planes de sequía, con el decalaje considerado de dos años. Se asume además, en la propia definición, que se irán añadiendo 6 años en futuras revisiones, de modo que las series se adapten a las progresivas actualizaciones de los inventarios de recursos que se vayan realizando en las revisiones de los planes hidrológicos. En todo caso, no debe confundirse la consideración de una serie de referencia homogénea y común, propia de este tipo de trabajos desarrollados, por ejemplo, en el ámbito de la Hidrología o de los estudios de cambio climático, con el hecho de tomar en consideración todos los datos existentes, incluidos los más recientes, a la hora de plantear los análisis de elementos de diagnóstico, definición de umbrales y consideración de medidas relacionadas con los fenómenos conceptualmente definidos de sequía prolongada y de escasez coyuntural. Por otra parte, en el PES del Duero se incluye en todos los análisis, además de la serie de referencia (octubre 1980 a septiembre de 2012), la serie de validación, que abarca los últimos años (octubre 2012 a septiembre 2017) y que ha permitido evaluar el comportamiento de los diferentes indicadores en los últimos años. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión 003 Código 008MEM003

2.3. A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos ambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES.

Esta es una cuestión a valorar en cada caso, tal y como se describe en los artículos 4 y 5 de la propuesta. Téngase en cuenta, que cuando sea posible y conveniente, el Plan Especial puede descender a mayor detalle territorial que la configuración más general de sistemas de explotación que se consolida en los planes hidrológicos y que es resultado, no sólo de cuestiones técnicas, sino también de la configuración administrativa de las Juntas de Explotación con las que venga trabajando cada Organismo de Cuenca. Reiteramos que no se ve inconveniente alguno para que los planes especiales puedan realizar un diagnóstico más detallado aunque, con carácter general, habrá correspondencia con los sistemas de explotación, tal y como se especifica en el artículo 4 de la propuesta. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

008MEM004

SEGUNDA SISTEMAS DE INDICADORES Y DIAGNÓSTICO DE ESCENARIOS (Artículos 3 a 16) 2.4. Indicadores y diagnóstico de “sequía prolongada” inadecuados (artículos 7, 8 y 14) 1. La IT no es explícita en excluir del diagnóstico las mediciones en estaciones de aforo que midan caudales regulados y por lo tanto no reflejan el régimen natural. De hecho permite el uso de registros de producción en centrales eléctricas u “otras que resulten apropiadas” abriendo la puerta al uso de variables que no reflejen un fenómeno natural. 2.

Se entiende que la posibilidad de utilizar datos de caudales cuando respondan a una situación de régimen natural es de sumo interés para identificar y explicar la situación respecto a la sequía prolongada. Es claro que existe un retardo temporal desde que la señal marcada por la precipitación se traduce en caudales. Este retardo dependerá de las características de la cuenca y, en particular, de la contribución de la escorrentía subterránea a la escorrentía total. Por ello, y sin negar la dificultad de disponer de esta información, se considera de gran interés esta incorporación de caudales en régimen natural en aquellos casos en los que sea posible. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez" 2.

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

008MEM005

2.5. Indicadores y diagnóstico de “sequía prolongada” inadecuados (artículos 7, 8 y 14) (sigue) Se establece un indicador con un valor general y común a todas las demarcaciones y unidades territoriales, de aplicación automática, y sin contemplar un aspecto esencial como es la duración de la sequía y no solo la intensidad. No se justifica que ese valor general y automático de 0,3 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Se puede comprobar que en la mayoría de los PES, y como prueba de la no excepcionalidad, que aproximadamente entre el 20% y 30% de los meses habrían estado en “sequía prolongada”.

No es cierto que el diagnóstico de sequía prolongada que propone la Instrucción responda a un indicador común y general para todas las demarcaciones. Los correspondientes planes especiales deben definir esos indicadores para cada unidad siguiendo los criterios que se recogen en el artículo 8 de la Instrucción. Lo que se armoniza es la traducción de los indicadores a un escalado común que sitúa ese umbral en el valor de 0,3. El valor numérico adoptado de 0,30 se relaciona con la situación que conceptualmente se pretende representar, por lo que en ese sentido podría haberse adoptado cualquier otro valor numérico y ha de entenderse sólo como una referencia numérica. La clave de la propuesta, y lo que le da sentido como valor que permite homogeneizar y armonizar la situación de sequía prolongada, es que en cada unidad territorial de sequía se detecte de una forma objetiva cuando se produce esta situación de sequía prolongada en los términos en que este concepto es utilizado en la DMA (artículo 4.6), o en el RPH (artículo 18). A los valores combinados de los indicadores utilizados que produzcan esa situación se les hará corresponder con ese valor numérico de 0,30. De esta forma, sólo en esas situaciones será posible justificar una situación de deterioro temporal o de relajación del régimen de caudales como indican dichos artículos. Se comparte el enfoque de que es preciso establecer un mecanismo que permita una adecuada comparabilidad entre las diversas unidades de diagnóstico, tanto de la misma demarcación como de distintas demarcaciones. Por ello se propone una redacción más concreta para este apartado tratando de favorecer la armonización de los trabajos y la comparabilidad de los resultados. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez" SE MEJORA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 8.7

Explicada

Nº Cuestión 006 Código 008MEM006

2.6. Indicadores y diagnóstico de “sequía prolongada” inadecuados (artículos 7, 8 y 14) (sigue) Para el cálculo del indicador, la IT no incluye parámetros de dispersión como la desviación típica, fundamental para diferenciar sequías ordinarias de las excepcionales.

La metodología propuesta para la definición del indicador de sequía prolongada y el valor del mismo correspondiente al umbral 0,3 no pretende que se realice en base a cálculos matemáticos o estadísticos, sino que se ajuste de forma que se obtenga una señal suficientemente explicativa del fenómeno a través del análisis histórico de la variable analizada con el fin de que corresponda realmente con la situación que se pretende definir. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión 007 Código 008MEM007

2.7. Indicadores y diagnóstico de “sequía prolongada” inadecuados (artículos 7, 8 y 14) (sigue) En el diseño del indicador no se establece requisitos de duración, sólo de intensidad.

Las circunstancias de duración del fenómeno sí son tenidas en cuenta en la definición del propio indicador, que en función de las peculiaridades de las unidades de diagnóstico y de la señal corresponden a periodos acumulados que explican el fenómeno que se busca diagnosticar. Los Planes Especiales, al estudiar el comportamiento de cada una de las señales, analizarán la conveniencia de utilizar datos acumulados de varios meses (3, 6, 9, o incluso 12 meses). Se trata de buscar aquellos indicadores que permitan definir de forma objetiva la situación existente en cada unidad respecto a la situación conceptual de sequía prolongada, una situación que vendrá dada por intensidades y duraciones del fenómeno diferentes entre unas unidades y otras, y por diferentes combinaciones de intensidad-duración dentro de una misma unidad. Por todo ello, no se considera necesario establecer controles adicionales para la entrada o salida de estos escenarios. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión

008

Código

008MEM008

2.8. Indicadores y diagnóstico de “sequía prolongada” inadecuados (artículos 7, 8 y 14) (sigue) El IT prescribe que el indicador se construirá normalizado los datos en el rango de 0-1, estableciendo que 0,5 es un parámetro de centralidad, sin embargo fija arbitrariamente el valor de 0,3 para fijar la sequía prolongada sin que tenga que guardar una relación lineal respecto al valor 0,5. Esta forma de fijar el indicador no es estadísticamente correcta y transparente e introduce confusión y un elevado grado de discrecionalidad.

El objetivo de fijar el umbral de la sequía prolongada en un valor común a todas las demarcaciones no es otro sino favorecer la homogeneidad entre cuencas de forma que cualquier valor por debajo de éste umbral en cualquier unidad territorial del territorio español esté señalando valores anormalmente bajos de precipitación y por ello se propone una normalización entre 0 y 1. Sin embargo, el valor correspondiente al umbral del 0,3 no tiene por qué coincidir con el punto exacto situado linealmente entre el 0 y el 0,5, sino que debe responder según cálculo específico en cada demarcación con una reducción coyuntural de la esorrentía correspondiente a una situación excepcional de disminución de las precipitaciones. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión

009

Código

008MEM009

2.9. Indicadores y diagnóstico de escasez (artículos 3, apartados a, b, y g, 4.2, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15 y 16 de la propuesta de Instrucción) Estos indicadores son ilegales y nulos pues la cuestión relativa a la escasez debería resolverse en los Planes Hidrológicos de demarcación. Se propone el subterfugio de la gestión de la escasez coyuntural en el marco segregado de los planes de sequía renunciando a abordar los problemas de sobreexplotación presentados como déficit en los planes hidrológicos y utilizar como medidas establecidas por la DMA, los instrumentos económicos para actuar sobre las demandas.

En su observación realiza unos juicios de valor que nos llevan a pensar que no se ha entendido bien el significado y procedimiento de diagnóstico de la escasez coyuntural. El artículo 9 de la propuesta de la Instrucción explica estos extremos, a nuestro entender con suficiente claridad. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión

010

Código

008MEM010

2.10 Otros indicadores y diagnósticos. Art 10 Sistema global de indicadores de sequía El artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del PHN, contempla únicamente establecer un sistema global de indicadores para situaciones de sequía, luego los indicadores hidrológicos de “escasez” no pueden ser objeto del sistema global. Dicho artículo 27.1 establece que es el sistema global el que sirve de referencia a los Organismos de cuenca para declarar situaciones de sequía en los PES y no al revés como establece el artículo 10 de la propuesta de Instrucción.

La Instrucción desarrolla la disposición final primera del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que en su apartado segundo, prevé que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en la actualidad MAPAMA) dicte las instrucciones técnicas que estime procedentes para llevar a cabo de forma armonizada la revisión de los planes de sequía. Se dispone además que las citadas instrucciones técnicas traten particularmente el establecimiento de un sistema de indicadores hidrológicos que permita diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y las situaciones de escasez. El artículo 10 pretende armonizar los indicadores elaborados por los planes especiales de sequía con el sistema global que define el Ministerio. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión 011 Código 008MEM011

2.11 Otros indicadores y diagnósticos. Art 11 Indicadores complementarios y otros indicadores. Trasvases En cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, son los organismos de cuenca los que deben establecer en los PES o PHC los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por trasvases, y posteriormente son las normas específicas que regulen los trasvases los que deben asumir los criterios establecidos en los PES o PHC y no al revés. Dichos PES deben establecer la imposibilidad de realizar trasvases o transferencias cuando la UTS o UTE de la cuenca cedente se encuentre en escasez o sequía prolongada, pues legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca cedente.

El objetivo de establecer los distintos escenarios respecto a la escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta, Emergencia) es el de ir adoptando de forma progresiva medidas que permitan retrasar, e incluso evitar, la llegada de las fases más severas de la escasez. Las medidas correspondientes a cada escenario dependerán específicamente de las características de las unidades territoriales, que pueden ser también muy distintas en cuanto a los usos del agua, y en consecuencia a las restricciones sobre los mismos. La propuesta de Instrucción plantea unos criterios objetivos para definir la situación excepcional por sequía extraordinaria. Llegados a esa situación se contempla la posibilidad de solicitar al Gobierno la adopción de medidas extraordinarias conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA. Es evidente que la finalidad de esta Instrucción no puede condicionar las decisiones que pueda adoptar el Gobierno. En todo caso se recuerda la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones establecida en nuestra legislación. Por otra parte, dado el carácter y los potenciales efectos de esta declaración de situación excepcional, resulta oportuno trasladar su regulación a una norma reglamentaria, en concreto a la propuesta de Real Decreto para modificar el Reglamento de Planificación Hidrológica que se está preparando en paralelo. En consecuencia, se suprime el artículo 16 de la propuesta que, en los términos considerados precedentes, se deriva a la norma con rango de Real Decreto que está en tramitación. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión 012 Código 008MEM012

2.13. Otros indicadores y diagnósticos. Art 16 Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria (sigue)

Ver respuesta a la observación anterior

Explicada

Nº Cuestión	013	Código	008MEM013
-------------	-----	--------	-----------

2.14. Otros indicadores y diagnósticos. Art 16 Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria (sigue)La IT queda indeterminada y genérica en los casos en los que no existe correspondencia espacial entre las UTS y la UTE (por ejemplo en el caso de los trasvases), provocando inseguridad jurídica y complejidad en la gestión y las medidas aplicables en las sequías en la cuenca cedente.

Ver respuesta a la observación anterior

Explicada

Nº Cuestión	014	Código	008MEM014
-------------	-----	--------	-----------

TERCERA. ACCIONES Y MEDIDAS DE APLICACIÓN COYUNTURAL.15. Art. 17. Acciones a aplicar en el escenario de "sequía prolongada" En la propuesta de IT cuando se declare la supuesta sequía "prolongada" por un descenso de los niveles pluviométricos, incluso con recursos en los embalses, se podrán reducir los caudales ecológicos y admitirse el deterioro de las masas de agua, aunque el resto de usos no sólo el abastecimiento sino el regadío no esté teniendo ninguna restricción. Esta situación se produciría no sólo en situación de normalidad, sino en escenario de prealerta en que las medidas de ahorro y control son potestativas e incluso en Alerta y Emergencia que tampoco contemplan una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales en "sequías prolongadas" coincidentes. Esto sería aplicable también en el caso de demarcaciones hidrográficas que soporten trasvases, donde no puede admitirse deterioro alguno o reducción de caudales ecológicos, ni reducción del suministro en la cuenca cedente mientras se estén aprobando trasvases o cesiones de agua a otras cuencas.

En la observación se confunden las acciones a aplicar en situación de sequía con las medidas a adoptar en situaciones de escasez. El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia. La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía. Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez. Por ello, se entiende correcto mantener la propuesta con la redacción original En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión 015 Código 008MEM015

2.16. Arts. 15 y 18. Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural. En caso de sequía prolongada se podrán seguir satisfaciendo todos los usos del agua no sólo en situación de normalidad, sino en escenario de prealerta en que las medidas de ahorro y control son potestativas e incluso en Alerta y Emergencia que tampoco contemplan una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia. La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía. Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez. Por ello, se entiende correcto mantener la propuesta con la redacción original. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión 016 Código 008MEM016

CUARTA. INFORMES POST-SEQUÍA Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS DE LA SEQUÍA PROLONGADA Y LA ESCASEZ COYUNTURAL. 2.17. Informes post-sequía y evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural. No es admisible que los impactos ambientales no se evalúen también en situaciones de escasez, y a su vez, una sequía prolongada tiene implicaciones económicas que deben evaluarse, vulnerándose en caso contrario los artículos 4 y 5 de la DMA.

La evaluación de impactos no se plantea separadamente para sequía y escasez, sino para las situaciones globales. En dicha evaluación se busca valorar tanto efectos ambientales como socioeconómicos mediante procedimientos comunes y sistemáticos que permitan, en el futuro, contar con un conjunto documental solvente que sirva de referencia en futuras actualizaciones de los PES, de los planes hidrológicos y, en general, de cualquier acción planificadora sobre las aguas. No existe relación entre esta evaluación, ex-post, y los requisitos de los artículos 4 y 5 de la DMA. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión 017 Código 008MEM017

QUINTA. PLANES DE EMERGENCIA EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES. 18. La IT no clarifica el procedimiento a seguir ni la división de competencias en situaciones de municipios de más de 20.000 habitantes que parcialmente se abastezcan de una entidad mancomunada mientras que el municipio realice la competencia en baja debiendo realizarse la gestión de la sequía en ambos. El informe preceptivo de cuenca debería garantizar la coherencia entre el Plan de emergencia municipal, el de la Mancomunidad y de éstos con el PES de la demarcación.

La obligación de elaborar estos planes de emergencia está recogida en el artículo 27.3 del Plan Hidrológico Nacional. La Instrucción se imita a regular el tratamiento que los planes especiales deben hacer con la información por ellos adoptada. Asimismo, el artículo incluye algunas indicaciones sobre los criterios a tomar en consideración por los organismos de cuenca para armonizar los informes que sobre las propuestas de estos planes especiales deben realizar. La Instrucción no entra en los procedimientos internos que deben atender las Administraciones gestoras de estos sistemas de abastecimiento, porque es una cuestión fuera de su alcance. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión 018 Código 008MEM018

SEXTA. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA “SIMPLIFICADA” DE LOS PES. 19. Los efectos negativos de una sequía (prolongada u ordinaria) sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas en “sequía coyuntural” pueden afectar durante un periodo de tiempo prolongado a todos los espacios Red Natura 2000, humedales Ramsar, RNF y hábitats y especies amenazadas y de interés comunitarios en los ecosistemas acuáticos y terrestres de la demarcación. Es sorprendente que la evaluación ambiental estratégica de los PES se realice en base al procedimiento “simplificado” y se llegue incluso a indicar que carecen de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de evaluación “ordinaria” por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007. Pero además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la mencionada Ley 21/2013 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Los procedimientos de evaluación ambiental no se regulan mediante esta propuesta de Instrucción, sino en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Por otra parte, considerando lo que se pretende regular, que no es otra cosa que el sometimiento a evaluación ambiental estratégica a de los planes especiales de sequía, se opta por retirar este artículo de la propuesta de Instrucción para incorporar esta previsión en su caso, en el RPH. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión

019

Código

008MEM019

SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE SEQUÍA O SUS REVISIONES. CONSULTA PÚBLICA CONJUNTA DE LA MODIFICACIÓN DEL RPH, PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA Y DE LOS PLANES DE SEQUÍA. 20. El procedimiento de aprobación de materias propias de la planificación hidrológica (escasez coyuntural) tal y como se establece en los artículos de aprobación de los PES, vulnera las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la DMA.

Obsérvese que hasta que se apruebe esta modificación reglamentaria no existen requisitos concretos que detallen los extremos que se señalan en la observación. A pesar de ello, tanto los primeros planes de sequía aprobados en 2007 como los segundos, en tramitación, han desarrollado procesos de participación y consulta. Las referencias que se hacen en la observación están referidas a la participación en el proceso de planificación hidrológica requerido por la DMA, proceso mucho más complejo que el que aquí se desarrolla. Téngase presente que esta propuesta de reglamentación, que se desarrolla guardando analogía con el proceso requerido por los planes de gestión del riesgo de inundación, viene a subsanar los problemas señalados para que en revisiones futuras de los planes especiales exista un marco reglamentario que detalle todos los procedimientos necesarios. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión

020

Código

008MEM020

2.21. Consulta pública conjunta de la modificación del RP, Propuesta de Instrucción Técnica y de los Planes de Sequía. Se someten a consulta unos PES y su DAE elaborados conforme a una Instrucción Técnica sin aprobar y en consulta pública, que a su vez tiene su soporte jurídico en una modificación del RPH sin aprobar. La tramitación y plazos de información y participación pública solapados denotan un nulo interés por parte del Ministerio y la DGA por realizar una participación pública real y efectiva en aplicación de la DMA vulnerando el artículo 14 de la misma y el artículo 6 del Convenio de Aarhus.

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico. La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes. A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública. Por tanto se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez".

Explicada

Nº Cuestión

001

Código

009MEM001

Premura con que se ha elaborado el presente Plan, con solo 3 semanas de decalage respecto del proyecto de orden por la que se aprueba la Instrucción técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico. La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes. A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública. Por tanto se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas.

Explicada

Nº Cuestión

002

Código

009MEM002

Debería permitirse una cierta flexibilidad a cada Organismo de Cuenca en la definición de valores umbrales- sin pervertir obviamente uno de los objetivos principales de la Instrucción

El diagnóstico de sequía prolongada y escasez coyuntural no responde a un indicador común y general para todas las demarcaciones. Los Planes Especiales de Sequía elaboran los indicadores de sequía prolongada y escasez coyuntural teniendo en cuenta a la realidad de las distintas unidades territoriales. Lo que son comunes son los criterios para su elaboración, al buscar que los indicadores de sequía identifiquen temporal y territorialmente la reducción coyuntural de la escorrentía por causas naturales, independientes del manejo de los recursos por la acción humana, y que los indicadores de escasez sirvan para informar sobre la inviabilidad coyuntural de atender las demandas, de manera que sirvan como instrumento de ayuda a la toma de decisiones relativas a la gestión de los recursos hídricos. Se armoniza también la traducción de los indicadores a un escalado común que sitúa ese umbral en el valor de 0,3 para la sequía prolongada y a 0,5, 0,3 y 0,15 para el umbral de prealerta, alerta y emergencia. Para, por ejemplo, la sequía prolongada, el valor numérico adoptado de 0,30 se relaciona con la situación que conceptualmente se pretende representar, por lo que en ese sentido podría haberse adoptado cualquier otro valor numérico y ha de entenderse sólo como una referencia numérica. La clave de la propuesta, y lo que le da sentido como valor que permite homogeneizar y armonizar la situación de sequía prolongada, es que en cada unidad territorial de sequía se detecte de una forma objetiva cuando se produce esta situación de sequía prolongada en los términos en que este concepto es utilizado en la DMA (artículo 4.6), o en el RPH (artículo 18). A los valores combinados de los indicadores utilizados que produzcan esa situación se les hará corresponder con ese valor numérico de 0,30. De esta forma, sólo en esas situaciones será posible justificar una situación de deterioro temporal o de relajación del régimen de caudales como indican dichos artículos. ☐

Explicada

Nº Cuestión

003

Código

009MEM003

[...]A fortiori, entendemos que cabría publicitar también esta información (diagnóstico de la cuenca antes del día 15 de cada mes) a través de las redes sociales: Facebook, twitter, Instagram, etc.

Se agradece la aportación. Efectivamente, el uso de redes sociales cada vez está más extendido en la administración pública. El organismo de cuenca ya las está utilizando actualmente para publicar información sobre la situación de sequía en la cuenca. En la próxima revisión del PES, cuando estas tecnologías estén más asentadas, se planteará la propuesta planteada.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

009MEM004

(pág. 196)5.2.2. Indicadores de escasez por UTE,. Se observa que en algunas unidades territoriales-Carrión, Cega-Eresma-Adaja...-los umbrales fijados para definir la situación de prealerta- con un volumen de agua embalsada del 60% o superior, acaso son excesos restrictivos.

Aunque a priori estos valores podrían estimarse como demasiado restrictivos, hay que recordar que en la mayoría de los sistemas considerados en la demarcación del Duero la regulación existente no es plurianual, sino anual, de modo que la gestión de los recursos depende en gran medida de las aportaciones recibidas en ese mismo año. Si a esto se le suma el hecho de que en algunos sistemas el balance entre recursos disponibles y demandas consideradas está muy cercana al equilibrio, se estima que los indicadores obtenidos representan fielmente la realidad de los sistemas analizados. Conviene aclarar, también, cuál es la capacidad de predicción de los indicadores de sequía y escasez. Es importante poner de manifiesto que se trata de indicadores de diagnóstico a mes vencido, con una capacidad de predicción limitada. La capacidad de predecir la sequía es muy escasa ya que el propio fenómeno, como se ha puesto de manifiesto, tampoco es predecible. La capacidad de predicción de la escasez es algo mayor, ya que para identificarla se tiene en cuenta el volumen almacenado en los embalses y la aportación esperada bajo la hipótesis de ocurrencia del año más seco entre los registrados en el periodo de referencia. Así, si las aportaciones son superiores a las de dicho año más seco, la atención de las demandas será mejor a la inicialmente esperada. Por el contrario, si las aportaciones son inferiores, algo inicialmente improbable pero no imposible, como de hecho ha sucedido con el año 2017, las demandas pueden verse comprometidas frente a lo inicialmente considerado.

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

009MEM005

(pág. 253 & 263-274) 7.- Acciones y medidas a aplicar en sequías. Se dedica una única página a las acciones a que se puede recurrir en el escenario de sequía prolongada, mientras que a las medidas para solventar la escasez coyuntural se dedican once. A nuestro juicio cabría desarrollar un poco más las medidas que conciernen de sequía [...]

El PES busca realizar un diagnóstico separado de la sequía prolongada y de escasez coyuntural, con el objetivo de permitir la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia. La sequía prolongada es un fenómeno natural independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Como tal, forma parte de la variabilidad climática normal y actúa como controlador natural de hábitats y formas de vida asociadas a los mismos. Uno de los logros del PES es su identificación objetiva, de modo que ofrece un criterio claro a la hora de justificar deterioros temporales o permitir la aplicación caudales ecológicos menos exigentes. El resto de medidas tienen sentido dentro de un planteamiento de escasez coyuntural, en el que puede haber conflicto entre la acción humana y los requerimientos ambientales. Por este motivo, es aquí donde se desarrolla un batería amplia de medidas, incluidas las de protección ambiental (control de detracciones, vertidos, etc.) Esta diferencia de matices en el caso del Duero, además, está muy diluida, ya que, por las características de la cuenca y las infraestructuras existentes, el fenómeno de sequía prolongada deriva, en un periodo breve de tiempo, en un fenómeno de escasez, en el que ya se pueden aplicar medidas de uno u otro cariz. ☒

Explicada

Nº Cuestión	006	Código	009MEM006
-------------	-----	--------	-----------

[...] Necesidad de actuar sobre cauces no regulados, para minorar los efectos ambientales.

En cuanto a su propuesta de construir nuevas infraestructuras en cauces no regulados, “para minorar los efectos ambientales que necesariamente acompañan las sequías” indicar que dichas infraestructuras tienen sentido siempre que haya usos asociados que no puedan ser satisfechos de otra manera. Y así es como se contemplan en el Plan Hidrológico del Duero que es el contexto de planificación en el que se analizan estas cuestiones. En caso de que no haya usos o que dichos usos cumplan los criterios de garantía que establece el Plan Hidrológico, resulta difícil justificar ese tipo de actuaciones con un criterio medioambiental ya que, en un sentido estricto, los caudales ecológicos son precisamente los que de forma natural, es decir, sin intervención, discurren por los cauces.

Explicada

Nº Cuestión	007	Código	009MEM007
-------------	-----	--------	-----------

Apéndice 1.3 Régimen de caudales ecológicos mínimos en masas de agua, incluidas las no permanentes). Quizá convendría replantearse los inputs y los métodos cuantitativos con que se calculan los caudales ecológicos.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

008

Código

009MEM008

(pág. 281-292 & 293-295) 10. Impactos ambientales de sequía prolongada y 11. Impactos socioeconómicos de la escasez coyuntural....Los impactos ambientales también habrían de considerarse para las situaciones de escasez coyuntural o para determinadas situaciones

Se establece como escasez coyuntural aquella situación en la cual existe una reducción temporal de los recursos disponibles, que puede poner en riesgo la satisfacción de las demandas, y por lo tanto, provocar un impacto socioeconómico. Por otra parte la sequía prolongada puede provocar un impacto ambiental, al poner en riesgo la consecución del buen estado de las masas de agua. Los periodos de escasez coyuntural y de sequía prolongada pueden coincidir temporalmente y, de hecho para el caso del Duero, coinciden habitualmente con unos meses de desfase, de modo que se produzcan impactos socioeconómicos y ambientales que se analicen a la vez. Los impactos que los informes post-sequía buscan valorar son los debidos a estos fenómenos de sequía y escasez. Los informes post-sequía constituirán el elemento para la valoración de los efectos ambientales y los costes socioeconómicos. Estas valoraciones deberán ser coherentes con los datos de la importancia económica del uso del aguas reflejados en el PH y los objetivos y la situación de estado de las masas antes de la situación de sequía. Debe recordar que el seguimiento del estado de las masas de agua es continuo en el tiempo, con lo que los deterioros que se puedan producir en las mismas se deberán investigar siempre para localizar su causa. Dado que la escasez coyuntural activa medidas de vigilancia del medio ambiente, se dispondrá de información más detallada sobre las posibles afecciones ambientales que puedan generarse en periodos de escasez coyuntural. La protección ambiental está, de este modo, garantizada. ☑

Explicada

Nº Cuestión

009

Código

009MEM009

11. Impactos socioeconómicos de la escasez coyuntural. En los tiempos de internet , quizá deberían tenerse en cuenta las redes sociales ("número de días en los que aparece la noticia...")

Se agradece la aportación

Explicada

Nº Cuestión 010 Código 009MEM010

Si bien en la descripción de las UTE se incluyen tablas con distribución de las masas de agua subterránea, en el PES no se define una estrategia clara de su utilización en periodos de sequía o escasez. [...] Deberían definirse con mayor detalle el uso de aguas subterráneas..

Se debe admitir que el análisis de la componente subterránea en el PES sometido a consulta pública es insuficiente, teniendo en cuenta además la importancia no menor que tiene esta componente, al menos para el caso del Duero, en cuanto a la satisfacción de la demandas. Factores como la inercia que tiene el gran acuífero terciario de la parte central del Duero o la dificultad asociada de obtener un indicador de paso mensual suficientemente descriptivo han hecho que, inicialmente, no se haya considerado la situación piezométrica en la evaluación de la escasez. Para dar respuesta a esta carencia de un indicador mensual, se ha creado un indicador complementario de paso semestral de diagnóstico de la situación de escasez que, básicamente, recoge la variación de niveles de la masa de agua subterránea ante situaciones de escasez coyuntural. Este indicador se va a aplicar, en esta revisión del PES, únicamente en las masas de agua en mal estado cuantitativo, por ser éstas las que presentan una tensión mayor entre oferta y demanda de recursos, siendo por tanto más vulnerables a fenómenos como el de la sequía. El objetivo de este indicador consiste en analizar la respuesta de los acuíferos ante los incrementos de extracción en situaciones de escasez y su capacidad de recuperación. En base a la experiencia que se vaya acumulando y a los estudios específicos que se realicen en este sentido para las masas de agua subterránea, las siguientes versiones del PES continuarán profundizando en el diagnóstico, cuantificación y establecimiento de medidas que permitan, en función de dichos diagnósticos, tanto la utilización de las masas de agua subterránea como recurso estratégico en momentos de crisis, como su posterior recuperación. Se planteará, dentro de la medida denominada "Estudios específicos que analicen la posibilidad de designar ciertas masas subterráneas como de carácter estratégico para paliar los efectos de las sequías", la posibilidad de realizar estudios hidrogeológicos específicos.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 011 Código 009MEM011

[...]Habría que tenerse en cuenta el último informe del CEDEX sobre el particular, de 2017: Evaluación del Impacto del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y Sequías en España.

Se agradece la aportación, y en la versión definitiva de este Plan Especial de Sequía se ha contemplado lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) sobre posibles escenarios y se han tenido en consideración las conclusiones de los estudios llevados a cabo por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX en 2012 y, más recientemente, en 2017. Las principales conclusiones del informe del año 2012 fueron las que se incluyeron en la versión de este PES en periodo de consulta pública, por no disponer de un análisis completo del estudio del año 2017 en el momento de inicio de la citada consulta pública.

Aceptada

Nº Cuestión 012 Código 009MEM012

En la bibliografía, debería mencionarse a la oficina Española del Cambio Climático (OECC), la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Junta de Castilla y León, etc.

Con la revisión y actualización del apartado de cambio climático comentado en la alegación anterior, las nuevas referencias bibliográficas utilizadas han sido actualizadas

Acceptada

Nº Cuestión 013 Código 009MEM013

Aunque la actualización del PES se prevé que sea sexenal, tal vez debería incluirse explícitamente la posibilidad de adoptar las medidas adicionales si los nuevos estudios científicos o tecnológicos así lo consideraran en dicho plazo.

No se estima que sea necesario incluir posibles modificaciones en las medidas a aplicar en el PES por nuevos estudios científicos. Estos estudios, como no podría ser de otra manera, serían utilizados para la próxima revisión de este Plan Especial de Sequías, así como en la revisión del Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión 014 Código 009MEM014

pág. 298 a 304). Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes. Incluir una recomendación meramente orientativa sobre el plazo en que convendría que todos los Ayuntamientos de la cuenca tendrían que tener elaborado el correspondiente Plan de emergencia. Cuando menos, se entiende que debería ser en el plazo de vigencia del propio PES

Durante el proceso de redacción y elaboración del presente Plan Especial de Sequía, la Confederación Hidrográfica del Duero ha establecido contacto con las administraciones responsables de los abastecimientos urbanos correspondientes, con el fin de tratar de impulsar la elaboración de los Planes de Emergencia pendientes y la adecuación de los ya existentes al contexto actual, definido tanto por el plan hidrológico de la demarcación vigente, como por el presente Plan Especial de Sequía. Por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero existe un total compromiso en colaborar con las administraciones responsables de los abastecimientos para que dispongan de sus planes de emergencia lo antes posible. No obstante, hay que remarcar que no es competencia de esta confederación la elaboración de dichos planes de emergencia.

Explicada

Nº Cuestión 015 Código 009MEM015

(pág. 298 a 304). Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes[...]. Convendría publicar unas pautas para homogeneizar lo más posible esos planes, más allá de lo fijado por la propia Instrucción (art. 24.2). [...]Se podría indicar a título orientativo en esas pautas o breve guía que también se contemplarán en los planes de urbanismo de cada ciudad algunas medidas que contribuyan a enfrentarse a las sequías con un mayor grado de eficacia [...]

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de una “Guía para la elaboración de Planes de emergencia por sequía en sistemas de abastecimiento urbano” que sirve de apoyo a la elaboración de estos planes de emergencia. Esta guía, elaborada por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ministerio de Medio Ambiente, tiene como objetivo principal asegurar que todos los planes respondan a un criterio unificado y homogéneo de forma que la identificación de las situaciones de riesgo de insuficiencia o incapacidad de los sistemas respondan a los mismos principios y criterios. No obstante, se traslada esta aportación al MAPAMA para su consideración.

Explicada

Nº Cuestión 016 Código 009MEM016

(pág. 298 a 304). Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes[...]. La Dirección General podría acordar con la propia AEAS una nueva actualización o bien elaborar una nueva Guía motu proprio [...]

Se agradece la aportación y se traslada a la Dirección General del Agua para su consideración.

Explicada

Nº Cuestión 017 Código 009MEM017

(pág. 298 a 304). Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes. Partiendo de estos planes de emergencia para grandes ciudades, tal vez podría estudiarse y mencionarse expresamente en el PES – la posibilidad de ayudar a implementar medidas a pequeñas y medianas poblaciones que así lo soliciten o que tradicionalmente suelen sufrir sequías.

Se agradece la aportación. Se incluyen en la batería de medidas, recomendaciones a realizar a los ayuntamientos y mancomunidades vinculados con pequeñas y medianas poblaciones en situación de escasez coyuntural.

Aceptada

ESCRITO: 010

CC.RR. CANAL DE TORSESILLAS

Nº Cuestión 001 Código 010MEM001

Indicadores. Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

Se agradece la aportación. Los indicadores propuestos podrán ser objeto de modificación en la siguiente revisión del PES

Explicada

Nº Cuestión 002 Código 010MEM002

Programa de Medidas. Revisión a la baja de los caudales ecológicos ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiéndose como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero" De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

003

Código

010MEM003

Programa de Medidas. Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES).

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que son particulares para cada circunstancia. La reducción de los caudales mínimos es una medida vinculada con la situación de sequía prolongada, entendida como una situación natural, persistente e intensa de disminución de la precipitaciones y con reflejo en la escorrentía. De este modo, la sequía prolongada es independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Si bien la reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez, puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación en situaciones de escasez los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico. Respecto al carácter prioritario del abastecimiento frente al resto de los usos el Texto Refundido de la Ley de Aguas deja clara su prevalencia, siempre en el marco de la protección y conservación del recurso y su entorno. El Plan Hidrológico del Duero recoge dicha prioridad de usos, así como el carácter de restricción previa del régimen de caudales ecológicos. Únicamente establece, bajo condiciones muy tasadas y exclusivamente para el abastecimiento, la posibilidad de adaptar los caudales de desembalse. El mantenimiento del régimen de caudales ecológicos es un requisito irrenunciable, con contadas excepciones. No es posible realizar ninguna reducción adicional a la establecida en el PHD.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

010MEM004

Programa de Medidas. Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua tanto en sondeos como en tomas directas de los ríos. En primer lugar habrá de exigirse la instalación de un caudalímetro a la entrada de su toma. En segundo lugar, habrá de hacerse un seguimiento y control por la Confederación Hidrográfica del Duero del consumo real, y una vez agotada su dotación se habrá de cerrar la derivación de aguas, de la misma forma que se haría con cualquier otro concesionario.

El control de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos es una obligación recogida en el Real Decreto Legislativo 10/2001 de 5 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) donde se establece la obligación, para los que por cualquier título jurídico tienen derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garantizaran información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados. De este modo, no es un tema de regulación en un PES. En cualquier caso, es evidente que en momentos de escasez este control toma mayor relevancia al convertirse en una herramienta esencial para asegurar el justo reparto entre los usuarios de un recurso limitado. En ese sentido, se agradece la aportación y se incluyen medidas operativas en línea con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, de contadores, teniendo en cuenta los distintos tipos de aprovechamientos por su volumen así como el distinto tratamiento que tienen las zonas reguladas frente a las que no lo están, para así recoger las distintas situaciones en la cuenca. En anteriores resoluciones de la Comisión Permanente de la Sequía ya se han tenido en cuenta situaciones como las que se indican en la aportación y la nueva redacción del PES no las contradice.

Aceptada

Nº Cuestión

005

Código

010MEM005

Programa de Medidas. En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Aguilar una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático.

La versión a consulta pública del PES establecía, como criterio para fijar el volumen mínimo de agua en los embalses, el requisito de almacenar lo necesario para la atención a las demandas urbanas durante al menos 6 meses, así como el cumplimiento de los requerimientos medioambientales durante al menos 3 meses, asumiendo que la aportación durante estos meses era nula. El comentario del la CCRR Canal de Tordesillas matiza que incluso en los años más secos ha habido, aunque mínimas, ciertas aportaciones. Propone, además, 4 meses de reserva para abastecimiento. En base a esta alegación, en el Plan Especial de Sequías definitivo matiza cual debe ser la reserva mínima en los diferentes sistemas según las características de sus infraestructuras y demandas a las que abastecen. Se ha tenido en cuenta en cada caso el volumen muerto de los embalses, los volúmenes de reserva generalmente contemplados para satisfacer abastecimientos (teniendo en cuenta tanto los requisitos de cantidad como de calidad de las aguas), así como los caudales ecológicos mínimos. Para ello, se ha analizado de manera pormenorizada la gestión llevada históricamente a cabo en los periodos de escasez, especialmente el ocurrido en el año hidrológico 2016/17. Por lo tanto, se elimina el concepto de volumen mínimo basado en la satisfacción de demandas de abastecimiento durante un determinado número de meses bajo la hipótesis de aportación nula, y se incluye el dato de reserva mínima anteriormente explicado, y que será el volumen mínimo a partir del cual no se permitirán desembalses para el abastecimiento de demandas que no vayan destinadas al abastecimiento humano, con el requisito ambiental previo de mantenimiento durante tres meses de los requerimientos ambientales.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 006 Código 010MEM006

Programa de Medidas. Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: "antes concienciar que sancionar"

Se comparte la aportación. El nuevo Plan Especial de Sequía refuerza esta línea de información continua y simplifica la organización administrativa para poder dar una respuesta más ágil en situaciones de escasez coyuntural. De modo de ejemplo, la primera medida a aplicar en todas las unidades territoriales de la demarcación es la de "Seguimiento del Índice de estado y publicación y difusión de los diagnósticos". Esta medida es de aplicación en los cuatro estados previstos para la situación de escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia). Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero presenta, de manera mensual en su página web (www.chduero.es) informes de seguimiento de la situación de sequía, donde se especifican las medidas a aplicar en cada uno de los sistemas considerados. La Orden Ministerial de aprobación del nuevo PES mantendrá esta operativa de trabajo. De la misma manera, para el año 2017 se han publicado puntualmente los distintos acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Sequía relacionados con las medidas a aplicar en situación de sequía. Se revisa, de todos modos, la redacción del capítulo 9 para aclarar los procesos a llevar a cabo en situación excepcional por sequía extraordinaria.

Explicada

Nº Cuestión 007 Código 010MEM007

Programa de Medidas. Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc., que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos. Así como regular de una manera clara y concisa la posibilidad de cesiones de agua entre los distintos Sistemas dentro de la Cuenca.

El procedimiento de otorgamiento y modificación de concesiones, así como el de cesión de derechos, viene recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las concesiones no se otorgan en virtud de la situación de sequía, sino según las previsiones de los planes hidrológicos. La tramitación de nuevas concesiones o modificaciones de las mismas que puedan incluir tomas de apoyo no puede estar, pues, sujeta a la concurrencia de situaciones de sequía. Se agradece la aportación y, en base a ella, se incluyen, a aplicar en situación de normalidad, encaminadas al impulso en la regularización de los aprovechamientos en la cuenca. ☑

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 008 Código 010MEM008

Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, que opta por la utilización de energías renovables, en la disminución de gases de efecto invernadero, así como en la minoración de la contaminación por el uso de la fertirrigación. Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua. Esta cuestión está sobradamente demostrada en contra de lo manifestado desde asociaciones ecologistas que proclaman que las modernizaciones lejos de suponer un ahorro de agua, constituyen un mayor consumo.

La Confederación Hidrográfica del Duero es conocedora de la importancia del mantenimiento de la agricultura de regadío en la demarcación, y por ello realiza los esfuerzos posibles para la correcta armonización entre los diferentes usos, así como con el mantenimiento del buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos asociados.

Explicada

ESCRITO: 011 CC.RR. CANAL DE GERIA-SIMANCAS-VILLAMARCIEL

Nº Cuestión 001 Código 011MEM001

Indicadores. Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

Se agradece la aportación. Los indicadores propuestos podrán ser objeto de modificación en la siguiente revisión del PES

Explicada

Nº Cuestión 002 Código 011MEM002

Programa de Medidas. Revisión a la baja de los caudales ecológicos ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiendo como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero" De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

003

Código

011MEM003

Programa de Medidas. Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES).

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que son particulares para cada circunstancia. La reducción de los caudales mínimos es una medida vinculada con la situación de sequía prolongada, entendida como una situación natural, persistente e intensa de disminución de la precipitaciones y con reflejo en la escorrentía. De este modo, la sequía prolongada es independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Si bien la reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez, puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación en situaciones de escasez los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico. Respecto al carácter prioritario del abastecimiento frente al resto de los usos el Texto Refundido de la Ley de Aguas deja clara su prevalencia, siempre en el marco de la protección y conservación del recurso y su entorno. El Plan Hidrológico del Duero recoge dicha prioridad de usos, así como el carácter de restricción previa del régimen de caudales ecológicos. Únicamente establece, bajo condiciones muy tasadas y exclusivamente para el abastecimiento, la posibilidad de adaptar los caudales de desembalse. El mantenimiento del régimen de caudales ecológicos es un requisito irrenunciable, con contadas excepciones. No es posible realizar ninguna reducción adicional a la establecida en el PHD.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

011MEM004

Programa de Medidas. Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua tanto en sondeos como en tomas directas de los ríos. En primer lugar habrá de exigirse la instalación de un caudalímetro a la entrada de su toma. En segundo lugar, habrá de hacerse un seguimiento y control por la Confederación Hidrográfica del Duero del consumo real, y una vez agotada su dotación se habrá de cerrar la derivación de aguas, de la misma forma que se haría con cualquier otro concesionario.

El control de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos es una obligación recogida en el Real Decreto Legislativo 10/2001 de 5 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) donde se establece la obligación, para los que por cualquier título jurídico tienen derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garantizaran información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados. De este modo, no es un tema de regulación en un PES. En cualquier caso, es evidente que en momentos de escasez este control toma mayor relevancia al convertirse en una herramienta esencial para asegurar el justo reparto entre los usuarios de un recurso limitado. En ese sentido, se agradece la aportación y se incluyen medidas operativas en línea con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, de contadores, teniendo en cuenta los distintos tipos de aprovechamientos por su volumen así como el distinto tratamiento que tienen las zonas reguladas frente a las que no lo están, para así recoger las distintas situaciones en la cuenca. En anteriores resoluciones de la Comisión Permanente de la Sequía ya se han tenido en cuenta situaciones como las que se indican en la aportación y la nueva redacción del PES no las contradice.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

005

Código

011MEM005

Programa de Medidas. En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final de los embalses del sistema Pisuerga. Una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático.

La versión a consulta pública del PES establecía, como criterio para fijar el volumen mínimo de agua en los embalses, el requisito de almacenar lo necesario para la atención a las demandas urbanas durante al menos 6 meses, así como el cumplimiento de los requerimientos medioambientales durante al menos 3 meses, asumiendo que la aportación durante estos meses era nula. El comentario de la comunidad de regantes matiza que incluso en los años más secos ha habido, aunque mínimas, ciertas aportaciones. Propone, además, 4 meses de reserva para abastecimiento. En base a esta alegación, en el Plan Especial de Sequías definitivo matiza cual debe ser la reserva mínima en los diferentes sistemas según las características de sus infraestructuras y demandas a las que abastecen. Se ha tenido en cuenta en cada caso el volumen muerto de los embalses, los volúmenes de reserva generalmente contemplados para satisfacer abastecimientos (teniendo en cuenta tanto los requisitos de cantidad como de calidad de las aguas), así como los caudales ecológicos mínimos. Para ello, se ha analizado de manera pormenorizada la gestión llevada históricamente a cabo en los periodos de escasez, especialmente el ocurrido en el año hidrológico 2016/17. Por lo tanto, se elimina el concepto de volumen mínimo basado en la satisfacción de demandas de abastecimiento durante un determinado número de meses bajo la hipótesis de aportación nula, y se incluye el dato de reserva mínima anteriormente explicado, y que será el volumen mínimo a partir del cual no se permitirán desembalses para el abastecimiento de demandas que no vayan destinadas al abastecimiento humano, con el requisito ambiental previo de mantenimiento durante tres meses de los requerimientos ambientales.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 006 Código 011MEM006

Programa de Medidas. Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: "antes concienciar que sancionar"

Se comparte la aportación. El nuevo Plan Especial de Sequía refuerza esta línea de información continua y simplifica la organización administrativa para poder dar una respuesta más ágil en situaciones de escasez coyuntural. A modo de ejemplo, la primera medida a aplicar en todas las unidades territoriales de la demarcación es la de "Seguimiento del Índice de estado y publicación y difusión de los diagnósticos". Esta medida es de aplicación en los cuatro estados previstos para la situación de escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia). Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero presenta, de manera mensual en su página web (www.chduero.es) informes de seguimiento de la situación de sequía, donde se especifican las medidas a aplicar en cada uno de los sistemas considerados. La Orden Ministerial de aprobación del nuevo PES mantendrá esta operativa de trabajo. De la misma manera, para el año 2017 se han publicado puntualmente los distintos acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Sequía relacionados con las medidas a aplicar en situación de sequía. Se revisa, de todos modos, la redacción del capítulo 9 para aclarar los procesos a llevar a cabo en situación excepcional por sequía extraordinaria.

Explicada

Nº Cuestión 007 Código 011MEM007

Programa de Medidas. Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc., que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos. Así como regular de una manera clara y concisa la posibilidad de cesiones de agua entre los distintos Sistemas dentro de la Cuenca.

El procedimiento de otorgamiento y modificación de concesiones, así como el de cesión de derechos, viene recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las concesiones no se otorgan en virtud de la situación de sequía, sino según las previsiones de los planes hidrológicos. La tramitación de nuevas concesiones o modificaciones de las mismas que puedan incluir tomas de apoyo no puede estar, pues, sujeta a la concurrencia de situaciones de sequía. Se agradece la aportación y, en base a ella, se incluyen, a aplicar en situación de normalidad, encaminadas al impulso en la regularización de los aprovechamientos en la cuenca. ☑

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 008 Código 011MEM008

Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, [...] Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua

La Confederación Hidrográfica del Duero es conocedora de la importancia del mantenimiento de la agricultura de regadío en la demarcación, y por ello realiza los esfuerzos posibles para la correcta armonización entre los diferentes usos, así como con el mantenimiento del buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos asociados.

Explicada

ESCRITO: 012 CC.RR. CANAL DEL DUERO

Nº Cuestión 001 Código 012MEM001

La Comunidad de Regantes del Canal del Duero (UDA 2000140) pertenece a la UTE 08 Alto Duero. Así figuraba en los "Sistemas de Explotación de CHD y Plan Hidrológico de Cuenca-Horizonte 2001" y en la versión del Plan de Sequía aprobada por O.M. 698/2007, de 21 de marzo de 2007.

En el vigente plan hidrológico (Horizonte 2015-2021) la Unidad de demanda agraria "Canal del Duero" (UDA 2000140) pertenece al sistema de explotación Rianza-Duratón. En el PES se ha mantenido esta demanda en el mismo sistema de explotación, dada la coherencia exigida entre este Plan Especial de Sequías y el Plan Hidrológico vigente. No obstante, se está analizando cuál es la forma más correcta de asignar el Canal del Duero y sus demandas asociadas. Los resultados de este análisis serán incluidos en los documentos que formarán parte del siguiente ciclo de planificación.

Explicada

Nº Cuestión 002 Código 012MEM002

Indicadores. 1.1. Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

Se agradece la aportación. Los indicadores propuestos podrán ser objeto de modificación en la siguiente revisión del PES

Explicada

Nº Cuestión

003

Código

012MEM003

Programa de Medidas. Revisión a la baja de los caudales ecológicos ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses. Durante los meses de abril, mayo y junio, se han establecido unos caudales ecológicos mínimo en Quintanilla de Onésimo de 7,69 m³/s, 8,09 m³/s y 7,03 m³/s respectivamente. Lo que supone un incremento del 28%, 35% y 17,16%. Los valores que figuraban en la versión del Plan de Sequía aprobada por O.M. 698/2007, de 21 de marzo de 2007, son válidos actualmente, por lo que proponemos que se establezca un caudal ecológico mínimo de 6 m³/s de abril a septiembre.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiéndose como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero". De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

012MEM004

Programa de Medidas. Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES).

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que son particulares para cada circunstancia. La reducción de los caudales mínimos es una medida vinculada con la situación de sequía prolongada, entendida como una situación natural, persistente e intensa de disminución de las precipitaciones y con reflejo en la escorrentía. De este modo, la sequía prolongada es independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Si bien la reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez, puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación en situaciones de escasez los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico. Respecto al carácter prioritario del abastecimiento frente al resto de los usos el Texto Refundido de la Ley de Aguas deja clara su prevalencia, siempre en el marco de la protección y conservación del recurso y su entorno. El Plan Hidrológico del Duero recoge dicha prioridad de usos, así como el carácter de restricción previa del régimen de caudales ecológicos. Únicamente establece, bajo condiciones muy tasadas y exclusivamente para el abastecimiento, la posibilidad de adaptar los caudales de desembalse. El mantenimiento del régimen de caudales ecológicos es un requisito irrenunciable, con contadas excepciones. No es posible realizar ninguna reducción adicional a la establecida en el PHD.

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

012MEM005

Programa de Medidas. Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua tanto en sondeos como en tomas directas de los ríos. En este sentido tanto la Comunidad de Usuarios del Canal del Duero, como la Comunidad de Regantes del Canal del Duero, a pesar de no estar modernizada, cuentan con un caudalímetro a la entrada del sistema y están procediendo a la instalación de caudalímetros en diferentes retornos a los ríos (lo que supone un gran esfuerzo económico) con el fin de gestionar de la mejor forma posible un recurso escaso como es el agua.

El control de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos es una obligación recogida en el Real Decreto Legislativo 10/2001 de 5 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) donde se establece la obligación, para los que por cualquier título jurídico tienen derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garantizaran información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados. De este modo, no es un tema de regulación en un PES. En cualquier caso, es evidente que en momentos de escasez este control toma mayor relevancia al convertirse en una herramienta esencial para asegurar el justo reparto entre los usuarios de un recurso limitado. En ese sentido, se agradece la aportación y se incluyen medidas operativas en línea con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, de contadores, teniendo en cuenta los distintos tipos de aprovechamientos por su volumen así como el distinto tratamiento que tienen las zonas reguladas frente a las que no lo están, para así recoger las distintas situaciones en la cuenca. En anteriores resoluciones de la Comisión Permanente de la Sequía ya se han tenido en cuenta situaciones como las que se indican en la aportación y la nueva redacción del PES no las contradice.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 006 Código 012MEM006

Programa de Medidas. Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: "antes concienciar que sancionar"

Se comparte la aportación. El nuevo Plan Especial de Sequía refuerza esta línea de información continua y simplifica la organización administrativa para poder dar una respuesta más ágil en situaciones de escasez coyuntural. De modo de ejemplo, la primera medida a aplicar en todas las unidades territoriales de la demarcación es la de "Seguimiento del Índice de estado y publicación y difusión de los diagnósticos". Esta medida es de aplicación en los cuatro estados previstos para la situación de escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia). Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero presenta, de manera mensual en su página web (www.chduero.es) informes de seguimiento de la situación de sequía, donde se especifican las medidas a aplicar en cada uno de los sistemas considerados. La Orden Ministerial de aprobación del nuevo PES mantendrá esta operativa de trabajo. De la misma manera, para el año 2017 se han publicado puntualmente los distintos acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Sequía relacionados con las medidas a aplicar en situación de sequía. Se revisa, de todos modos, la redacción del capítulo 9 para aclarar los procesos a llevar a cabo en situación excepcional por sequía extraordinaria.

Explicada

Nº Cuestión 007 Código 012MEM007

Programa de Medidas. Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc., que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

El procedimiento de otorgamiento y modificación de concesiones viene recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las concesiones no se otorgan en virtud de la situación de sequía, sino según las previsiones de los planes hidrológicos. La tramitación de nuevas concesiones o modificaciones de las mismas que puedan incluir tomas de apoyo no puede estar, pues, sujeta a la concurrencia de situaciones de sequía. Se agradece la aportación y, en base a ella, se incluyen, a aplicar en situación de normalidad, encaminadas al impulso en la regularización de los aprovechamientos en la cuenca. ☐

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

008

Código

012MEM008

Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, [...] Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua

La Confederación Hidrográfica del Duero es conocedora de la importancia del mantenimiento de la agricultura de regadío en la demarcación, y por ello realiza los esfuerzos posibles para la correcta armonización entre los diferentes usos, así como con el mantenimiento del buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos asociados.☒

Explicada

ESCRITO: 013

CC.GRAL. RR. CABECERA DEL RIO RIAZA

Nº Cuestión

001

Código

013MEM001

PRIMERA: Según la redacción del Plan Hidrológico, en la Tabla 15 referida a las “medidas específicas en situación de escasez en la UTE Duratón”, expresa: “Modificación de reglas de explotación del embalse de Linares del Arroyo de manera que los volúmenes embalsados sean, al menos el equivalente a seis meses de abastecimiento humano y tres meses de caudal ecológico mínimo”. Respecto a ésta medida, expresar lo siguiente: “1. No tiene sentido la alusión al abastecimiento humano, puesto que aguas abajo del embalse de Linares del Arroyo no hay ninguna concesión de abastecimiento humano, con lo cual los volúmenes embalsados solamente tendrían que garantizar el caudal ecológico. 2. En época de sequías, en nuestra opinión se tendrían que aplicar los caudales ecológicos mínimos marcados independientemente si en el Río existen zonas LID O CEPA. 3. Los usuarios son los que sufragan los gastos del Embalse de Linares, si en dicho embalse hay que dejar unos remanentes para garantizar el caudal ecológico, alguien tendría que sufragar esa parte de agua de almacenamiento ya que los usuarios no pueden hacer uso de ella.”

La versión a consulta pública del PES establecía, como criterio para fijar el volumen mínimo de agua en los embalses, el requisito de almacenar lo necesario para la atención a las demandas urbanas durante al menos 6 meses, así como el cumplimiento de los requerimientos medioambientales durante al menos 3 meses, asumiendo que la aportación durante estos meses era nula. En base a esta alegación, en el Plan Especial de Sequías definitivo matiza cual debe ser la reserva mínima en los diferentes sistemas según las características de sus infraestructuras y demandas a las que abastecen. Se ha tenido en cuenta en cada caso el volumen muerto de los embalses, los volúmenes de reserva generalmente contemplados para satisfacer abastecimientos (teniendo en cuenta tanto los requisitos de cantidad como de calidad de las aguas), así como los caudales ecológicos mínimos. Para ello, se ha analizado de manera pormenorizada la gestión llevada históricamente a cabo en los periodos de escasez, especialmente el ocurrido en el año hidrológico 2016/17 en cada una de las unidades territoriales. Por lo tanto, se elimina el concepto de volumen mínimo basado en la satisfacción de demandas de abastecimiento durante un determinado número de meses bajo la hipótesis de aportación nula, y se incluye el dato de reserva mínima anteriormente explicado, y que será el volumen mínimo a partir del cual no se permitirán desembalses para el abastecimiento de demandas que no vayan destinadas al abastecimiento humano, con el requisito ambiental previo de mantenimiento durante tres meses de los requerimientos ambientales. La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiendo como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero" De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.”

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 002 Código 013MEM002

SEGUNDA: Se debe tener en cuenta la afección del regadío modernizado, que opta por la utilización de energías renovables, en la disminución de gases de efecto invernadero, así como en la minoración de la contaminación por el uso de la fertirrigación. Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua.

La Confederación Hidrográfica del Duero es conocedora de la importancia del mantenimiento de la agricultura de regadío en la demarcación, y por ello realiza los esfuerzos posibles para la correcta armonización entre los diferentes usos, así como con el mantenimiento del buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos asociados.

Explicada

ESCRITO: 014 SEO BIRD LIFE

Nº Cuestión 001 Código 014MEM001

Sobre la diferencia entre las situaciones de sequía y escasez.1.1. Las sequías “no prolongadas” u ordinarias requieren gestionarse sin acudir a la excepción del artículo 4.6 de la DMA o reducción de caudales ecológicos del art. 18.4 del RPH. Las situaciones de escasez ya se quieran definir como estructurales o coyunturales lo que demuestran es una sobreexplotación permanente o temporal de los recursos disponibles, y las medidas para afrontar dicha “escasez” deben afrontarse dentro del ámbito del Plan Hidrológico de cuenca. El fenómeno de la escasez coyuntural, que realmente se refiere a escasez estructural, no debe formar parte de los contenidos ni objetivos de los PES, sino que debe abordarse en los Programas de Medidas de los Planes Hidrológicos.

Precisamente el enfoque que se ofrece permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez. Este diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas. La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones. Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez".

Explicada

Nº Cuestión

002

Código

014MEM002

Sobre el concepto de sequía y escasez y la definición de los indicadores.1.2. En la normativa vigente, el término genérico de sequía NO engloba el concepto de escasez, y según el artículo 4.6 de la DMA las únicas situaciones que pueden englobarse en el término genérico de sequía son las diagnosticadas claramente como sequía prolongada o excepcional. No es legal que las situaciones de escasez, ya sean coyunturales o estructurales, su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca y pretendan regularse de forma diferenciada en los PES como situaciones excepcionales. 2

Ver respuesta a la observación anterior

Explicada

Nº Cuestión

003

Código

014MEM003

1.3. La serie de referencia utilizada para definir los indicadores de “sequía prolongada” y “escasez” se extiende de octubre de 1980 a septiembre de 2012, con un desfase de más de 6 años con respecto a la aprobación prevista para 2018 de los planes de cuenca y excluyendo años de menores aportaciones como el año hidrológico 2016-2017. Parece una pérdida de tiempo y de recursos públicos elaborar y tramitar unos PES desvinculados temporalmente más de dos años de los PHC y sin tener en cuenta datos adicionales.

La Instrucción plantea la utilización, como serie de referencia común para todos los trabajos, de la disponible a partir de los inventarios de recursos preparados para los planes hidrológicos de segundo ciclo, en cuyo contexto general se enmarcan las revisiones de los planes de sequía, con el decalaje considerado de dos años. Se asume además, en la propia definición, que se irán añadiendo 6 años en futuras revisiones, de modo que las series se adapten a las progresivas actualizaciones de los inventarios de recursos que se vayan realizando en las revisiones de los planes hidrológicos.2En todo caso, no debe confundirse la consideración de una serie de referencia homogénea y común, propia de este tipo de trabajos desarrollados, por ejemplo, en el ámbito de la Hidrología o de los estudios de cambio climático, con el hecho de tomar en consideración todos los datos existentes, incluidos los más recientes, a la hora de plantear los análisis de elementos de diagnóstico, definición de umbrales y consideración de medidas relacionadas con los fenómenos conceptualmente definidos de sequía prolongada y de escasez coyuntural.2En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

014MEM004

1.4. A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos ambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES.

Esta es una cuestión a valorar en cada caso, tal y como se describe en los artículos 4 y 5 de la propuesta. Téngase en cuenta, que cuando sea posible y conveniente, el Plan Especial puede descender a mayor detalle territorial que la configuración más general de sistemas de explotación que se consolida en los planes hidrológicos y que es resultado, no sólo de cuestiones técnicas, sino también de la configuración administrativa de las Juntas de Explotación con las que venga trabajando cada Organismo de Cuenca. Reiteramos que no se ve inconveniente alguno para que los planes especiales puedan realizar un diagnóstico más detallado aunque, con carácter general, habrá correspondencia con los sistemas de explotación, tal y como se especifica en el artículo 4 de la propuesta. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

014MEM005

1.5. Indicadores de sequía prolongada. Se establece un indicador con un valor general y común a todas las demarcaciones y unidades territoriales, de aplicación automática, y sin contemplar un aspecto esencial como es la duración de la sequía y no solo la intensidad. No se justifica que ese valor general y automático de 0,3 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Se puede comprobar que en la mayoría de los PES, y como prueba de la no excepcionalidad, que aproximadamente entre el 20% y 30% de los meses habrían estado en "sequía prolongada".

No es cierto que el diagnóstico de sequía prolongada que propone la Instrucción responda a un indicador común y general para todas las demarcaciones. Los correspondientes planes especiales deben definir esos indicadores para cada unidad siguiendo los criterios que se recogen en el artículo 8 de la Instrucción. Lo que se armoniza es la traducción de los indicadores a un escalado común que sitúa ese umbral en el valor de 0,3. El valor numérico adoptado de 0,30 se relaciona con la situación que conceptualmente se pretende representar, por lo que en ese sentido podría haberse adoptado cualquier otro valor numérico y ha de entenderse sólo como una referencia numérica. La clave de la propuesta, y lo que le da sentido como valor que permite homogeneizar y armonizar la situación de sequía prolongada, es que en cada unidad territorial de sequía se detecte de una forma objetiva cuando se produce esta situación de sequía prolongada en los términos en que este concepto es utilizado en la DMA (artículo 4.6), o en el RPH (artículo 18). A los valores combinados de los indicadores utilizados que produzcan esa situación se les hará corresponder con ese valor numérico de 0,30. De esta forma, sólo en esas situaciones será posible justificar una situación de deterioro temporal o de relajación del régimen de caudales como indican dichos artículos. Se comparte el enfoque de que es preciso establecer un mecanismo que permita una adecuada comparabilidad entre las diversas unidades de diagnóstico, tanto de la misma demarcación como de distintas demarcaciones. Por ello se propone una redacción más concreta para este apartado tratando de favorecer la armonización de los trabajos y la comparabilidad de los resultados. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez".

Explicada

Nº Cuestión 006 Código 014MEM006

1.6. Indicadores de escasez. Estos indicadores son ilegales y nulos pues la cuestión relativa a la escasez debería resolverse en los Planes Hidrológicos de demarcación. Se propone el subterfugio de la gestión de la escasez coyuntural en el marco segregado de los planes de sequía renunciando a abordar los problemas de sobreexplotación presentados como déficit en los planes hidrológicos y utilizar como medidas establecidas por la DMA, los instrumentos económicos para actuar sobre las demandas.

En su observación realiza unos juicios de valor que nos llevan a pensar que no se ha entendido bien el significado y procedimiento de diagnóstico de la escasez coyuntural. El artículo 9 de la propuesta de la Instrucción explica estos extremos, a nuestro entender con suficiente claridad. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión 007 Código 014MEM007

1.7. Indicadores complementarios y otros indicadores. Traspases. En cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, son los organismos de cuenca los que deben establecer en los PES o PHC los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por trasvases, y posteriormente son las normas específicas que regulen los trasvases los que deben asumir los criterios establecidos en los PES o PHC y no al revés. Dichos PES deben establecer la imposibilidad de realizar trasvases o transferencias cuando la UTS o UTE de la cuenca cedente se encuentre en escasez o sequía prolongada, pues legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca cedente.

Los Planes Especiales de sequía no tienen potestad normativa –ni es su finalidad– para modificar lo dispuesto en normas de rango superior (Leyes, Reglamentos, los propios Planes Hidrológicos de cuenca). Por tanto no puede aceptarse la observación planteada. La prioridad de la cuenca cedente está reconocida en normas con rango de Ley, como es el caso del artículo 12.1 de la Ley 10/20011, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece los principios generales de las transferencias entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión

008

Código

014MEM008

Sobre las acciones y medidas a aplicar a través de los PES 1.8. Medidas a aplicar en escenarios de sequía prolongada En la propuesta de IT cuando se declare la supuesta sequía "prolongada" por un descenso de los niveles pluviométricos, incluso con recursos en los embalses, se podrán reducir los caudales ecológicos y admitirse el deterioro de las masas de agua, aunque el resto de usos no sólo el abastecimiento sino el regadío no esté teniendo ninguna restricción. No puede quedar espacio a la confusión sobre el hecho de que incluso en un escenario declarado de "sequía prolongada" (independientemente del escenario de escasez declarado) si una vez garantizado el abastecimiento, existe agua embalsada y disponibilidad para satisfacer desde dichos embalses los caudales ecológicos completos y evitar el deterioro del estado en cualquier unidad territorial que pueda físicamente recibir agua proveniente de los mismos, el agua de dichos embalses debe aplicarse, en primer lugar a dicha finalidad, sin reducciones ni deterioros del estado, y sólo después, por este orden, aplicarse a otros usos no preferentes. Esto es aplicable a demarcaciones hidrográficas que soporten trasvases de aguas "excedentarias", donde en ningún caso podrá admitirse deterioro alguno mientras se estén aprobando trasvases o cesiones de agua a otras cuencas.

En la observación se confunden las acciones a aplicar en situación de sequía con las medidas a adoptar en situaciones de escasez. El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia. La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía. Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez. Por ello, se entiende correcto mantener la propuesta con la redacción original. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

Nº Cuestión

009

Código

014MEM009

1.9. Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural En caso de sequía prolongada se podrán seguir satisfaciendo todos los usos del agua no sólo en situación de normalidad, sino en escenario de prealerta en que las medidas de ahorro y control son potestativas e incluso en Alerta y Emergencia que tampoco contemplan una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales.

Ver respuesta a la observación anterior

Explicada

Nº Cuestión 010 Código 014MEM010

Sobre los informes Post-sequía y la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural¹⁰. No es admisible que los impactos ambientales no se evalúen también en situaciones de escasez, y a su vez, una sequía prolongada tiene implicaciones económicas que deben evaluarse, vulnerándose en caso contrario los artículos 4 y 5 de la DMA.¹¹

La evaluación de impactos no se plantea separadamente para sequía y escasez, sino para las situaciones globales. En dicha evaluación se busca valorar tanto efectos ambientales como socioeconómicos mediante procedimientos comunes y sistemáticos que permitan, en el futuro, contar con un conjunto documental solvente que sirva de referencia en futuras actualizaciones de los PES, de los planes hidrológicos y, en general, de cualquier acción planificadora sobre las aguas. No existe relación entre esta evaluación, ex-post, y los requisitos de los artículos 4 y 5 de la DMA. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"¹²

Explicada

Nº Cuestión 011 Código 014MEM011

Sobre la evaluación Ambiental Estratégica "Simplificada" de los PES¹¹. Los efectos negativos de una sequía (prolongada u ordinaria) sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas en "sequía coyuntural" pueden afectar durante un periodo de tiempo prolongado a todos los espacios Red Natura 2000, humedales Ramsar, RNF y hábitats y especies amenazadas y de interés comunitarios en los ecosistemas acuáticos y terrestres de la demarcación. Es sorprendente que la evaluación ambiental estratégica de los PES se realice en base al procedimiento "simplificado" y se llegue incluso a indicar que carecen de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de evaluación "ordinaria" por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007. Pero además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la mencionada Ley 21/2013 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.¹²

Los procedimientos de evaluación ambiental no se regulan mediante esta propuesta de Instrucción, sino en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Por otra parte, considerando lo que se pretende regular, que no es otra cosa que el sometimiento a evaluación ambiental estratégica a de los planes especiales de sequía, se opta por retirar este artículo de la propuesta de Instrucción para incorporar esta previsión en su caso, en el RPH. En cualquier caso, se remite este comentario a la Dirección General del Agua para tramitación, al estar vinculado con la "Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez"

Explicada

ESCRITO: 015

GAS NATURAL FENOSA G. SLU

Nº Cuestión	001	Código	015MEM001
-------------	-----	--------	-----------

Respecto a la unidad de demanda Central Térmica de la Robla. El plan no recoge, y en consecuencia no se ha tenido en cuenta, la demanda del proceso de refrigeración de la Central Térmica de La Robla. Entiende esta parte que es necesario que el Plan objeto de información pública recoja explícitamente como unidad de demanda presente en la Unidad Territorial del Esla, para uso energético, el proceso de refrigeración de la Central Térmica de la Robla cuyo volumen máximo anual de demanda es 23,65 Hm³.

La demanda del proceso de refrigeración de la Central Térmica de la Robla ha sido considerado, tal y como se muestra en el apartado 2.5.4. Usos industriales para producción de energía eléctrica. Por otra parte, destacar que esa demanda está incluida en el modelo de gestión utilizado en la redacción de este PES, y que por lo tanto, si ha sido considerado en la determinación de los umbrales correspondientes. Dentro del proceso de participación pública la UTE de Esla ha sido dividida en dos, de modo que en la versión final del PES, la demanda de la Central Térmica de la Robal está incluida en la UTE Torio Bernesga

Explicada

Nº Cuestión	002	Código	015MEM002
-------------	-----	--------	-----------

Sobre la necesidad de revisión del Convenio de Albufeira. NFG entiende necesaria la revisión de los artículos fijados en Convenio de Albufeira y en su protocolo, visto que los indicadores que se desarrollan en el plan especial de sequía que permiten activar las medidas de actuación (prealerta, alerta y emergencia) en episodios de sequía prolongada y/o escasez coyuntural, pueden dar lugar a distinto diagnóstico de los fijados en Convenio de Albufeira y su protocolo. Como consecuencia de estas discrepancias de valoración, podrían realizarse distintas actuaciones para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas en cada una de las partes de la cuenca del Duero (España y Portugal), para un mismo periodo de tiempo.

El Plan Especial de Sequía debe, en la medida de lo posible, perseguir la coherencia con el Convenio de Albufeira, por lo que el párrafo 1.4.9 no puede ser eliminado. De hecho, los cuatro pluviómetros considerados para caracterizar las sequías en el ámbito de la aplicación del Convenio de Albufeira han sido integrados dentro de los indicadores de sequía en sus correspondientes Unidades Territoriales. Evidentemente, el hecho de utilizar dos conjuntos distintos de métricas e indicadores hace que el diagnóstico no sea siempre coincida. En atención al comentario, se reescribe el apartado 2.4.2, enunciando las limitaciones actuales en la convergencia de los diagnósticos entre el Plan Especial de Sequías y el Convenio de Albufeira.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

003

Código

015MEM003

Necesidad de respetar y hacer respetar las Normas de Explotación de las presas de GNFG y adicionalmente en aquellos embalses que cuenten con aprovechamientos hidroeléctricos de GNFG. GNFG entiende que todas las tomas de captación, en especial las de abastecimiento urbano, regadíos y usos agrarios que existen en las masas de agua modificadas (embalses), se deben adecuar a la carrera del embalse en situación de explotación normal y/o de avenidas y del mismo modo, durante una situación de alerta y eventual sequía para evitar posibles riesgos de desabastecimiento. De este modo se facilita la compatibilidad de los distintos usos con la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas sin provocar ninguna afección de forma indirecta ni ninguna limitación a las carreras de los embalses. Cabe indicar que, los titulares de las demandas para abastecimiento urbano, regadíos y usos agrarios, deben ser concededores en todo momento de la carrera de explotación de los embalses, respetando y haciendo respetar las Normas de Explotación.

Se agradece la aportación. En cualquier caso, el PES no modifica estas cuestiones relativas a la buena práctica de la gestión del dominio público hidráulico.

Explicada

ESCRITO: 016

FEDE. PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS

Nº Cuestión

001

Código

016DAE001

Inadecuada valoración de las alternativas propuestas. Se propone modificar la alternativa 2, priorizándose el descenso de la demanda frente al aumento (ficticio) de la oferta de agua, y en todo caso modificando el enfoque del descenso de la demanda desde una visión coyuntural a una sistémica. En caso contrario, debería adoptarse la alternativa 1, orientada al control de la demanda, por ser más sostenible en el tiempo al no afectar a aguas subterráneas.

Aspecto vinculado con el Informe Ambiental Estratégico elaborado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del MAPAMA

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

002

Código

016MEM002

Sobre el diseño de las medidas. Se propone: Que las medidas para afrontar situaciones de sequía, tanto coyunturales como prolongadas, sean consideradas de forma conjunta y sistémica dentro del cambio de marco ambiental, en consonancia con la propuesta de modificación de la alternativa 2. Que dichas medidas incorporen desde un principio, y en situación de normalidad, la creación de órganos de estudio de la sequía, o dinamización de los ya existentes; la realización de campañas de concienciación ciudadana y la mejora de los sistemas de vigilancia en los consumos, calidades y vertidos.

El PES busca realizar un diagnóstico separado de la sequía prolongada y de escasez coyuntural, con el objetivo de permitir la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia. La sequía prolongada es un fenómeno natural independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Como tal, forma parte de la variabilidad climática normal y actúa como controlador natural de hábitats y formas de vida asociadas a los mismos. Uno de los logros del PES es su identificación objetiva, de modo que ofrece un criterio claro a la hora de justificar deterioros temporales o permitir la aplicación caudales ecológicos menos exigentes. El resto de medidas tienen sentido dentro de un planteamiento de escasez coyuntural, en el que puede haber conflicto entre la acción humana y los requerimientos ambientales. Por este motivo, es aquí donde se desarrolla un batería amplia de medidas, incluidas las de protección ambiental (control de detracciones, vertidos, etc.) Esta diferencia de matices en el caso del Duero, además, está muy diluida, ya que, por las características de la cuenca y las infraestructuras existentes, el fenómeno de sequía prolongada deriva, en un periodo breve de tiempo, en un fenómeno de escasez, en el que ya se pueden aplicar medidas de uno u otro cariz, contemplándose además la situación de sequía extraordinaria cuando confluyen ambos fenómenos. Por otra parte, se estima acertado que las medidas de concienciación ciudadana sobre la escasez coyuntural comience a realizarse en fase de prealerta, donde todavía los efectos de la posible escasez no son relevantes. No debe confundirse esta medida de concienciación para situaciones de escasez con las de concienciación sobre el uso racional del recurso, que deberá realizarse, y que esta Confederación realiza, de un modo continuo.

Explicada

Nº Cuestión

003

Código

016MEM003

Pedimos que se modifique el régimen de explotación de las aguas subterráneas en época de normalidad, de forma que sea posible que jueguen ese papel de reserva estratégica al servicio de toda la sociedad. En relación al PES que se establezca como Medida en la fase de Normalidad: Incremento de la vigilancia de las detracciones de caudal para riego especialmente de las aguas subterráneas.

El ámbito de aplicación del PES es la sequía prolongada y la escasez coyuntural. Fuera de estas situaciones excepcionales, la planificación y gestión del dominio público hidráulico debe enmarcarse en dentro de la reglamentación general y operativa normal de la Conferación Hidrográfica del Duero. El PES establece respecto a las masas de agua subterránea la posibilidad de realizar estudios específicos que analicen la posibilidad de designar ciertas masas como de carácter estratégico para paliar los efectos de las sequías, si, evidentemente, su régimen de explotación actual fuese compatible con ello, lo cual debería concluirse primero en dichos estudios. Además, fruto de las alegaciones recibidas, recoge un conjunto de indicadores complementarios que diagnostiquen la afección de las masas de agua subterránea en situaciones de sequía. Entendemos que esta mejora demandada por diversos agentes avanza en la línea del conocimiento de las masas de agua subterráneas y las incorpora en la problemática de la sequía.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

016MEM004

En general se observa en todo el PES una tendencia a centrar las restricciones y los ahorros en los consumos urbano, que representan un porcentaje relativamente pequeño frente a los usos agrarios. Entendiendo la importancia que tiene la actividad agraria para la sociedad y la economía consideramos que el PES carecerá de eficacia sino aborda medidas de control efectivo de los regadíos, controlando especialmente y sancionando los riegos ilegales tanto de superficie como de aguas subterráneas, así como las detracciones de agua por encima de los volúmenes concedidos. Por consiguiente pedimos que se establezcan medidas de ahorro en los regadíos agrícolas y se mejoren los sistemas de control.

En la tabla 154 de la memoria del Plan Especial de Sequías, donde se recogen las medidas generales a adoptar en los diferentes escenarios de escasez coyuntural en la demarcación hidrográfica del Duero se especifican las restricciones a adoptar en cada una de las fases en cuanto a la demanda. Como se puede observar, tanto en alerta como en emergencia se plantean reducciones efectivas de las demandas, salvo el abastecimiento, que van hasta el 50% en alerta y hasta el 100% en emergencia. Por lo tanto, no se está de acuerdo con la afirmación realizada en esta alegación.

Explicada

Nº Cuestión 005 Código 016MEM005

Medias tarifarias. En cuanto a las medidas de índole tarifaria el PES parece referirlas igualmente a los abastecimientos, pues se habla de ellas en el marco de los planes de emergencia en sistemas de abastecimiento de municipios y mancomunidades de más de 20.000 habitantes. Dado que el margen de reducción de los consumos urbanos es menor en relación a otros usos, creemos que las medidas tarifarias deberían referirse especialmente a los grandes usos consumidores y concretamente a la agricultura como una forma muy efectiva de propiciar el ahorro de agua y la modernización de la agricultura.

Se agradece la aportación. En cualquier caso, la modificación de tributos se debe realizar al amparo de la Ley de aguas.

Explicada

Nº Cuestión 006 Código 016MEM006

Incorporación de las campañas de concienciación ciudadana en la fase de Normalidad. La reducción del consumo de agua y su no contaminación deben ser uno de los objetivos fundamentales de la planificación ambiental, por lo que consideramos necesario que se incluya este tipo de medidas en todas las fases del PES.

Estando de acuerdo en la relevancia de la educación ambiental en los usuarios del agua, se entiende que este aspecto restaría eficacia en el marco de los planes de sequía, en los que se trata de ir alertando según se va profundizando en la situación de escasez. En cualquier caso, ya en la prealerta, situación de escasa gravedad, se incorporan este tipo de medidas de concienciación.

Explicada

ESCRITO: 017 JUNTA CENTRAL USUARIOS DEL CARRIÓN

Nº Cuestión 001 Código 017MEM001

En la UTE 05 del Carrión en el punto 3.5.1.2 referido a las Unidades de demanda faltan El Canal de Palencia, el Canal de Macias Picavea y iniciativa Privada Campos con un montante de más de 7.000 Has. cómo unidades de demandas principales del Carrión.

Aunque estas demandas agrarias no hayan sido incluidas en la tabla 56 de la memoria del PES, donde se recogen las principales demandas existentes en la UTE Carrión, si que han sido consideradas en el análisis para la evaluación de los diferentes indicadores de escasez.

Explicada

Nº Cuestión	002	Código	017MEM002
-------------	-----	--------	-----------

Los recursos estimados en dicha UTE del Carrión son de 615 hm³, mientras tenemos una regulación de 165 Hm³ capacidad de Compuerto y Camporredondo, insuficientes para abastecer las demandas de 67.244,50 has. Equivalentes que tiene el sistema Carrión, por lo que es imprescindible la regulación adicional del Carrión dando un impulso urgente a la construcción de los embalse de las Cuezas, y seguir teniendo las aportaciones del transvase de Cea-Carrión.

Los Planes Especiales de Sequía no son un marco de referencia para la aprobación de proyectos infraestructurales que puedan resolver problemas de escasez estructural, si existiera. En los casos en los que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los planes hidrológicos de cuenca los que deberán considerar estas actuaciones y valorar su idoneidad.☒

Explicada

Nº Cuestión	003	Código	017MEM003
-------------	-----	--------	-----------

Revisión a la baja de los caudales ecológicos de los puntos de control relevantes de Guardo y Celadilla en el Carrión que han sido incrementados sistemáticamente en las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Demarcación del Duero.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. ☒ El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiendo como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero"☒ De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

017MEM004

Poder aplicar reducciones progresivas de los Caudales Ecológicos hasta llegar al 50% aunque haya en el Carrión una Zona Especial de Protección, cuando se decrete sequía según establece la Ley.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que son particulares para cada circunstancia. La reducción de los caudales mínimos es una medida vinculada con la situación de sequía prolongada, entendida como una situación natural, persistente e intensa de disminución de las precipitaciones y con reflejo en la escorrentía. De este modo, la sequía prolongada es independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Si bien la reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez, puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación en situaciones de escasez los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico. Respecto al carácter prioritario del abastecimiento frente al resto de los usos el Texto Refundido de la Ley de Aguas deja clara su prevalencia, siempre en el marco de la protección y conservación del recurso y su entorno. El Plan Hidrológico del Duero recoge dicha prioridad de usos, así como el carácter de restricción previa del régimen de caudales ecológicos. Únicamente establece, bajo condiciones muy tasadas y exclusivamente para el abastecimiento, la posibilidad de adaptar los caudales de desembalse. El mantenimiento del régimen de caudales ecológicos es un requisito irrenunciable, con contadas excepciones. No es posible realizar ninguna reducción adicional a la establecida en el PHD. Respecto al régimen de caudales mínimos en Zonas de Especial Protección, el Plan Hidrológico del Duero recoge, en línea con el Real Decreto de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio) y la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), la imposibilidad de aplicar un régimen menos exigente en zonas incluidas en la red Natura 2000. El objeto de el Plan Especial de Sequía es únicamente establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos, siempre acorde a lo indicado en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

017MEM005

Generalización de control de consumo de agua mediante contadores a todos los Usuarios y en especial a los riegos concesionales que existen en el Rio Carrión y en el Canal de Castilla, como lo tienen ya todos los canales estatales de la Cuenca.

El control de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos es una obligación recogida en el Real Decreto Legislativo 10/2001 de 5 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) donde se establece la obligación, para los que por cualquier título jurídico tienen derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados. Es evidente que en momentos de escasez este control toma mayor relevancia al convertirse en una herramienta esencial para asegurar el justo reparto entre los usuarios de un recurso limitado. En ese sentido, se agradece la aportación y se incluyen medidas operativas en línea con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, de contadores, teniendo en cuenta los distintos tipos de aprovechamientos por su volumen así como el distinto tratamiento que tienen las zonas reguladas frente a las que no lo están, para así recoger las distintas situaciones en la cuenca. En anteriores resoluciones de la Comisión Permanente de la Sequía ya se han tenido en cuenta situaciones como las que se indican en la aportación y la nueva redacción del PES no las contradice.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

006

Código

017MEM006

A la hora de establecer la reserva final de los embalses de Compuerto y Camporredondo una vez acabada la campaña de riego debe de garantizarse agua necesaria para cuatro meses de abastecimiento y tres meses de caudal ecológico, se debe tener en cuenta la aportación media desde el año 1980 hasta la actual. No se puede considerar la aportación cero como se pretende, pues ni en este último año ha sido así, viniendo de una sequía extrema nunca padecida en el Carrión.

La versión a consulta pública del PES establecía, como criterio para fijar el volumen mínimo de agua en los embalses, el requisito de almacenar lo necesario para la atención a las demandas urbanas durante al menos 6 meses, así como el cumplimiento de los requerimientos medioambientales durante al menos 3 meses, asumiendo que la aportación durante estos meses era nula. El comentario del alegante matiza que la hipótesis de aportación nula se sitúa en exceso del lado de la seguridad, indicando que incluso en los años más secos ha habido, aunque mínimas, ciertas aportaciones, y sugiriendo que los seis meses de abastecimiento, para el caso de la UTE Carrión podrían también reducirse de acuerdo con ese razonamiento. En base a esta alegación, en el Plan Especial de Sequías definitivo matiza cual debe ser la reserva mínima en los diferentes sistemas según las características de sus infraestructuras y demandas a las que abastecen. Se ha tenido en cuenta en cada caso el volumen muerto de los embalses, los volúmenes de reserva generalmente contemplados para satisfacer abastecimientos (teniendo en cuenta tanto los requisitos de cantidad como de calidad de las aguas), así como los caudales ecológicos mínimos. Para ello, se ha analizado de manera pormenorizada la gestión llevada históricamente a cabo en los periodos de escasez, especialmente el ocurrido en el año hidrológico 2016/17. Por lo tanto, se elimina el concepto de volumen mínimo basado en la satisfacción de demandas de abastecimiento durante un determinado número de meses bajo la hipótesis de aportación nula, y se incluye el dato de reserva mínima anteriormente explicado, y que será el volumen mínimo a partir del cual no se permitirán desembalses para el abastecimiento de demandas que no vayan destinadas al abastecimiento humano, con el requisito ambiental previo de mantenimiento durante tres meses de los requerimientos ambientales.

Aceptada

Nº Cuestión

007

Código

017MEM007

Programa de Medidas. Información continua en los Órganos de Gestión y Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como divulgación pública de la situación de sequía y escasez prolongada, con el fin de concienciar a la sociedad y a los usuarios para que restrinjan al máximo el consumo y sean conscientes de un buen uso para no tener que aplicar sanciones.

Se comparte la aportación. El nuevo Plan Especial de Sequía refuerza esta línea de información continua y simplifica la organización administrativa para poder dar una respuesta más ágil en situaciones de escasez coyuntural. De modo de ejemplo, la primera medida a aplicar en todas las unidades territoriales de la demarcación es la de "Seguimiento del Índice de estado y publicación y difusión de los diagnósticos". Esta medida es de aplicación en los cuatro estados previstos para la situación de escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia). Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero presenta, de manera mensual en su página web (www.chduero.es) informes de seguimiento de la situación de sequía, donde se especifican las medidas a aplicar en cada uno de los sistemas considerados. La Orden Ministerial de aprobación del nuevo PES mantendrá esta operativa de trabajo. De la misma manera, para el año 2017 se han publicado puntualmente los distintos acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Sequía relacionados con las medidas a aplicar en situación de sequía. Se revisa, de todos modos, la redacción del capítulo 9 para aclarar los procesos a llevar a cabo en situación excepcional por sequía extraordinaria.

Explicada

ESCRITO: 018

CDAD REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA, CARR

Nº Cuestión

001

Código

018MEM001

El sistema de regadíos del río Carrión es muy deficitario, lo ha sido siempre históricamente, lo que supone que los recursos embalsados no cubren, ni de lejos, las demandas de las concesiones vigentes en dicho sistema. Con el paso del tiempo, y a raíz del cambio climático, esta situación ha ido empeorando, siendo ahora el déficit estructural más palpable que nunca y los daños y pérdidas que sufrimos se están volviendo insoportables, porque el cambio climático unos días nos trae inundaciones y otros sequías extremas. Y queremos destacar las inundaciones porque nuestros pueblos ribereños saben del riesgo de poblaciones y daños en instalaciones y viviendas.

Se agradece la aportación. El análisis de esa situación se llevará a cabo en el proceso de actualización del plan hidrológico, que es el marco apropiado para este tipo de análisis

Explicada

Nº Cuestión	002	Código	018MEM002
-------------	-----	--------	-----------

Esta situación requiere, y es el objeto de nuestro alegato, de regulaciones adicionales del Sistema de Explotación Carrión, para garantizar los usos de regadío al encontramos en una zona muy deficitaria que, además, sufre de forma reiterada periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural. En este sentido reclamamos la agilización del proyecto de los embalses de “Las Cuezas”, y el planteamiento de nuevas regulaciones que puedan atender las necesidades del sistema.

Los Planes Especiales de Sequía no son un marco de referencia para la aprobación de proyectos infraestructurales que puedan resolver problemas de escasez estructural, si existiera. En los casos en los que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los planes hidrológicos de cuenca los que deberán considerar estas actuaciones y valorar su idoneidad.

Explicada

Nº Cuestión	003	Código	018MEM003
-------------	-----	--------	-----------

De la misma forma debieran revisar a la baja los caudales ecológicos de los puntos de control relevantes ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiendo como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero". De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión 004 Código 018MEM004

Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua, haciendo especial hincapié en los riego concesionales que no están sujetos a las directrices marcadas desde la Junta de Explotación de nuestro sistema.

El control de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos es una obligación recogida en el Real Decreto Legislativo 10/2001 de 5 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) donde se establece la obligación, para los que por cualquier título jurídico tienen derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garantizaran información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados. De este modo, no es un tema de regulación en un PES. En cualquier caso, es evidente que en momentos de escasez este control toma mayor relevancia al convertirse en una herramienta esencial para asegurar el justo reparto entre los usuarios de un recurso limitado. En ese sentido, se agradece la aportación y se incluyen medidas operativas en línea con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, de contadores, teniendo en cuenta los distintos tipos de aprovechamientos por su volumen así como el distinto tratamiento que tienen las zonas reguladas frente a las que no lo están, para así recoger las distintas situaciones en la cuenca. En anteriores resoluciones de la Comisión Permanente de la Sequía ya se han tenido en cuenta situaciones como las que se indican en la aportación y la nueva redacción del PES no las contradice.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 005 Código 018MEM005

Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: “antes concienciar que sancionar”

Se comparte la aportación. El nuevo Plan Especial de Sequía refuerza esta línea de información continua y simplifica la organización administrativa para poder dar una respuesta más ágil en situaciones de escasez coyuntural. A modo de ejemplo, la primera medida a aplicar en todas las unidades territoriales de la demarcación es la de "Seguimiento del Índice de estado y publicación y difusión de los diagnósticos". Esta medida es de aplicación en los cuatro estados previstos para la situación de escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia). Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero presenta, de manera mensual en su página web (www.chduero.es) informes de seguimiento de la situación de sequía, donde se especifican las medidas a aplicar en cada uno de los sistemas considerados. La Orden Ministerial de aprobación del nuevo PES mantendrá esta operativa de trabajo. De la misma manera, para el año 2017 se han publicado puntualmente los distintos acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Sequía relacionados con las medidas a aplicar en situación de sequía. Se revisa, de todos modos, la redacción del capítulo 9 para aclarar los procesos a llevar a cabo en situación excepcional por sequía extraordinaria.

Explicada

Nº Cuestión

006

Código

018MEM006

Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc., que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

El procedimiento de otorgamiento y modificación de concesiones viene recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las concesiones no se otorgan en virtud de la situación de sequía, sino según las previsiones de los planes hidrológicos. La tramitación de nuevas concesiones o modificaciones de las mismas que puedan incluir tomas de apoyo no puede estar, pues, sujeta a la concurrencia de situaciones de sequía. Se agradece la aportación y, en base a ella, se incluyen, a aplicar en situación de normalidad, encaminadas al impulso en la regularización de los aprovechamientos en la cuenca. ²

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

001

Código

019MEM001

Resaltar que, como viene ocurriendo en la elaboración de los diferentes ciclos de planificación hidrológica que se vienen haciendo en las últimas décadas, el PES se ha realizado con los datos procedentes preferentemente del documento "Síntesis de los Planes Hidrológicos Españoles. Segundo ciclo de la DMA (2015-2021)" que reúne la información de los planes hidrológicos formalmente remitida a la Comisión Europea, y en origen del Plan Hidrológico de cuenca aprobado por el RD 1/2016, de 8 de enero, datos que en muchos casos son bastante antiguos, como puede ser en el caso de las aguas subterráneas que pueden proceder en su mayoría de la década de los ochenta del pasado siglo. No obstante, esos datos ponen en evidencia la importancia de las aguas subterráneas que, como se ha visto en párrafos anteriores, satisface el 45% de la demanda total, con lo que se asegura la disponibilidad de estos recursos en periodos de sequía, dada las características reguladoras a largo plazo de los acuíferos. Hay que reflejar en el PES claramente esta importancia y el diseño e implementación o mejora de dispositivos de control y buen uso racional, en aquellos sistemas más sensibles a los problemas derivados de las sequías.

El PES toma como marco de referencia el vigente plan hidrológico, aprobado en enero del año 2016. La caracterización realizada en el citado PHD no se refiere, en el caso del Duero, a la década de los ochenta, sino que se basa en datos actualizados obtenidos de las redes de seguimiento del estado, trabajos de modelación realizados durante la propia elaboración del PHD, y el análisis de estudios recientes. Se está de acuerdo con la alegación en que esta información debe estar permanentemente actualizada y así se hará durante este tercer ciclo de planificación, pero como soporte del plan se entiende suficientemente válida. Por otra parte, se agradece la aportación, ya que gracias a ella ha sido posible detectar un error en las tablas de caracterización de las demandas en cada una de las UTE, de modo que la satisfacción de demandas con recursos subterráneos no es del 45%, sino del 22%, tal y como se establece en el Plan Hidrológico, y más concretamente en la tabla 78 del Anejo 5 Demandas de Agua. Se procede a modificar dichas tablas de modo que reflejen la distribución estimada en el plan hidrológico.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

002

Código

019MEM002

Las actuaciones de la escasez estructural se dejan para ser abordadas en el Plan Hidrológico. Esta condición se justifica para no incorporar Infraestructuras y obras, entre otras cosas, contempladas algunas de ellas en los Planes hidrológicos. Esta consideración no parece muy realista y práctica, teniendo en cuenta que ciertas acciones, especialmente en el caso de las aguas subterráneas, por su carácter estratégico requiere actuaciones rápidas y preventivas, es decir tener dispositivos preparados anticipadamente y bien conservados para cuando surjan las alarmas

Los Planes Especiales de Sequía no son un marco de referencia para la aprobación de proyectos infraestructurales que puedan resolver problemas de escasez estructural, si existieran. En los casos en los que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los planes hidrológicos de cuenca los que deberán considerar estas actuaciones y valorar su idoneidad. Los criterios establecidos en el Plan Hidrológico no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, sino que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo coyuntural en el suministro admitidos son de los que se ocupa el PES, creando indicadores que permitan identificar estos periodos, y estableciendo una serie de acciones y medidas orientadas a mitigar tanto el efecto de las sequías prolongadas como de la escasez coyuntural.

Explicada

Nº Cuestión

003

Código

019MEM003

Se echa en falta en el PES, una estrategia para asegurar esos aprovechamientos e incluso para incrementarlos si fuera necesario, para paliar los problemas de escasez como consecuencias de sequía. Hay que tener en cuenta, según los datos disponibles que se dispone para su aprovechamiento del 50% de los recursos hídricos subterráneos. En las medidas recogidas en el PES solo se consideran las aguas subterráneas en las medidas generales, indicando la realización de estudios específicos que analicen la posibilidad de designar ciertas masas de aguas subterráneas de carácter estratégico para paliar las sequías. Sin duda propuesta muy interesante, pero que no queda recogida en las medidas particulares de las UTS. Para consolidar esa idea, se propone que se recoja en el PES un Programa hidrogeológico específico dedicado a estas situaciones, con el objetivo de analizar y mejorar el conocimiento de las diferentes masas de agua subterránea de la Cuenca y seleccionar aquellas que tendría un carácter estratégico en situaciones de sequía.

Se agradece la aportación. Se tendrá en cuenta la posibilidad de realizar dicho estudio hidrogeológico y por ello en normalidad se incluye una medida denominada "Estudios específicos que analicen la posibilidad de designar ciertas masas subterráneas como de carácter estratégico para paliar los efectos de las sequías"

Aceptada

Nº Cuestión

004

Código

019MEM004

El PES, debe disponer de un listado de acuíferos reservados prioritariamente para estas situaciones, surgida del Plan especial indicado anteriormente, que recoja las características de estos acuíferos y sus recursos disponibles, acuíferos que deben ser explotados bajo normas específicas y protegidos mediante perímetros de salvaguarda.

Dentro de la medida ""Estudios específicos que analicen la posibilidad de designar ciertas masas subterráneas como de carácter estratégico para paliar los efectos de las sequías" se podrá realizar dicho listado.

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

019MEM005

Se observa la ausencia de algún parámetro o variable relacionado con las aguas subterráneas, teniendo en cuenta la importancia de las aguas subterráneas en la Cuenca. Un posible motivo podría ser la dificultad en elegir uno de ellos, dada la poca respuesta a corto plazos de las aguas subterráneas y de los acuíferos a estos fenómenos. No obstante, al determinar el indicador de escasez, no se ha identificado en el PES si en este indicador se ha tenido en cuenta al cuantificar los recursos hídricos de una zona y los disponibles de agua subterráneas. Esto podría modificar la caracterización de escasez de una zona determinada. La disponibilidad de indicadores no es suficiente, hay que buscar soluciones a los problemas detectados y adelantarse. Es una realidad la experiencia adquirida de este fenómeno a lo largo de las décadas y su repetición en ciertas zonas, sin haberse planteado seriamente su solución. En estas zonas hay que actuar con anticipación, creando infraestructuras constituidas por campos o baterías de sondeos y conducciones de transporte que contribuyan a resolver las situaciones negativas. Estas infraestructuras de sequía deben incluirse en el PES, así como su realización, reservándose su propiedad a la Administración hidráulica, lo que le permitirá poder disponer de ellas, como cualquier otra infraestructura hidráulica, cuando las situaciones lo requieran y lo aconsejen. Además, facilitara su mantenimiento en condiciones óptimas para su explotación.

Se debe admitir que el análisis de la componente subterránea en el PES sometido a consulta pública es insuficiente, teniendo en cuenta además la importancia no menor que tiene esta componente, al menos para el caso del Duero, en cuanto a la satisfacción de la demandas. Factores como la inercia que tiene el gran acuífero terciario de la parte central del Duero o la dificultad asociada de obtener un indicador de paso mensual suficientemente descriptivo han hecho que, inicialmente, no se haya considerado la situación piezométrica en la evaluación de la escasez. Para dar respuesta a esta carencia de un indicador mensual, se ha creado un indicador complementario de paso semestral de diagnóstico de la situación de escasez que, básicamente, recoge la variación de niveles de la masa de agua subterránea ante situaciones de escasez coyuntural. Este indicador se va a aplicar, en esta revisión del PES, únicamente en las masas de agua en mal estado cuantitativo, por ser éstas las que presentan una tensión mayor entre oferta y demanda de recursos, siendo por tanto más vulnerables a fenómenos como el de la sequía. El objetivo de este indicador consiste en analizar la respuesta de los acuíferos ante los incrementos de extracción en situaciones de escasez y su capacidad de recuperación. En base a la experiencia que se vaya acumulando y a los estudios específicos que se realicen en este sentido para las masas de agua subterránea, las siguientes versiones del PES continuarán profundizando en el diagnóstico, cuantificación y establecimiento de medidas que permitan, en función de dichos diagnósticos, tanto la utilización de las masas de agua subterránea como recurso estratégico en momentos de crisis, como su posterior recuperación.

Aceptada

ESCRITO: 020

CDAD. GRAL. DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAM

Nº Cuestión	001	Código	020MEM001
-------------	-----	--------	-----------

El documento debe ser completo, es decir abordar el tema en cuestión, teniendo en cuenta todos los aspectos relevantes en torno a él, tanto los positivos como los negativos, en el sentido amplio de estos dos términos y hacer todos los análisis necesarios. Cualquier documento sobre la sequía y el agua debe ser multidisciplinar. El documento es completo desde el punto de vista técnico y ambiental (acompaña un informe de sostenibilidad ambiental). Pero falta realizar y acompañar los informes jurídico, económico, político y unas reglas de explotación. Entendemos que el documento sometido a consulta pública tiene importantes carencias. La elaboración de cualquier Plan Especial de Sequía inexcusablemente ha de contemplar: 1. Análisis Económico 2. Análisis Jurídico 3. Análisis Político 4. Reglas de Explotación 5

5

Se agradece la aportación. Para la elaboración del Plan Especial de Sequías se han seguido las directrices marcadas por la Dirección General del Agua, ya que se busca una homogeneización de los diferentes planes de sequía en todas las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. De este modo se facilita la comparabilidad de resultados y la interpretación de los mismos con mayor claridad. No obstante, destacar que los principales aspectos comentados en su documentos han sido considerados, como no puede ser de otra manera, aunque no hayan sido expuestos en este documento, que pretende ser un documento explicativo y divulgativo de la caracterización y gestión de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Explicada

Nº Cuestión	002	Código	020MEM002
-------------	-----	--------	-----------

PRIMERA: Los recursos están sobrevalorados al utilizar una serie desde 1940 que no valora adecuadamente la reducción de los últimos 25 años. No entendemos como los Planes Especiales de Alerta y Eventual Sequía continúan utilizando la serie histórica de datos desde 1940 cuando la realidad demuestra que hay un antes y un después de 1980.

La serie utilizada para el análisis de la sequía prolongada ha sido la comprendida entre 1980/81 - 2011/12, y la de escasez la comprendida entre 1980/81 y 2016/17. Se estima que estas series son lo suficientemente representativas, de modo que cubren un período en el que se han dado ciclos secos y húmedos suficientes para representar las características hidrológicas de la cuenca. Además, destacar que para la validación de los indicadores de sequía se ha considerado la serie 2012/13-2016/17 como periodo de validación, incorporando así al análisis los últimos periodos de sequía que ha sufrido la cuenca. 6

Explicada

Nº Cuestión 003 Código 020MEM003

SEGUNDA: La garantía del recurso. Un elemento básico de los planes hidrológicos es la cuantificación de los recursos disponibles en el ámbito del plan. En sistemas con aportaciones irregulares de unos años a otros, como sucede en la mayoría de los ríos españoles, la cuantificación de los recursos puede variar mucho en función de los criterios utilizados. [...]

La estimación de los recursos para el establecimiento de las demandas que pueden ser abastecidas con garantías es ámbito del Plan Hidrológico, y no del PES. No obstante, hay que remarcar que la serie utilizada en el plan hidrológico (1980/81 - 2005/06) es lo suficientemente representativa, de modo que cubre un período en el que se han dado ciclos secos y húmedos suficientes para representar las características hidrológicas de la cuenca. Su posible ampliación o mejora, en caso de ser conveniente, se deberá hacer en el marco del tercer ciclo de planificación.

Explicada

Nº Cuestión 004 Código 020MEM004

TERCERA: Las medidas que se pueden adoptar durante la gestión sequía para tratar de superarla no pueden implicar “modificación de concesiones” sino “modificación TEMPORAL de las condiciones de utilización del recurso concedido” sin alterar el título concesional, con vigencia durante el plazo que se acuerde motivadamente y como máximo durante el plazo de aplicación del Decreto de Sequía que se apruebe.

Efectivamente, el Artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) especifica que se tendrá derecho a indemnización en aquellos casos en los que la modificación de las condiciones de la concesión sean ocasionadas para su adecuación a los planes hidrológicos. El Plan Especial de Sequía no es un Plan Hidrológico y no tiene capacidad para modificar los términos de una concesión. Es importante mencionar, que las acciones o medidas que se apliquen derivadas del presente Plan Especial no modifican aquellas otras definidas previamente por otras normas reguladoras legalmente establecidas.

Explicada

Nº Cuestión 005 Código 020MEM005

CUARTA: Indemnizaciones y Perjuicios. Estas modificaciones temporales deben de llevar implícitas unas indemnizaciones de perjuicios que pueden ser proporcionales a las reducciones sufridas por cada aprovechamiento.

El Artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) especifica que se tendrá derecho a indemnización en aquellos casos en los que la modificación de las condiciones de la concesión sea ocasionada para su adecuación a los planes hidrológicos. El comentario parece hacer referencia al Real Decreto 684/2017, de 30 de junio, por el que se declara la situación de sequía prolongada en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero y se adoptan medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos. Este RD establece posibles modificaciones temporales en las concesiones, amparadas en el artículo 58 del TRLA, que pudieran originarse para la minoración de los efectos de la sequía o escasez, y, por tanto, no englobadas en modificaciones realizadas para la adecuación a los planes hidrológicos. Siéndonos al Plan Especial de Sequía, éste no es un Plan Hidrológico y no tiene capacidad para modificar los términos de una concesión. Es importante mencionar, que las acciones o medidas que se apliquen derivadas del presente Plan Especial no modifican aquellas otras definidas previamente por otras normas reguladoras legalmente establecidas.

Explicada

Nº Cuestión 006 Código 020MEM006

QUINTA: Cualquier medida que entrañe una limitación o restricción que conlleve un perjuicio económico (como la asunción de costes de sustitución de caudales concesionales por otros de distinto origen) deberá prever los mecanismos para su indemnización. La identificación de los perjudicados y los beneficiados por la sustitución se hará mediante la aplicación del orden de prioridades reconocido en el Plan.

Misma respuesta que alegación anterior

Explicada

Nº Cuestión 007 Código 020MEM007

SEXTA: Cualquier medida que implique reducción de dotaciones deberá adoptarse computando todos los recursos (superficiales, subterráneos, depuradas, desaladas) de que dispongan cada uno de los usuarios afectados

Misma respuesta que alegación anterior

Explicada

Nº Cuestión 008 Código 020MEM008

SEPTIMA: En el acuerdo de sustitución de caudales concesionales por otros de distinto origen que conlleven un mayor coste deberán articularse las compensaciones económicas y el modo de hacerlas efectivas. Los caudales de sustitución deberá ser aptos para el uso a que se destinen debiendo adoptarse las medidas de control de calidad precisas.

Misma respuesta que alegación anterior

Explicada

Nº Cuestión 009 Código 020MEM009

Indicadores: 1.1. - En relación con la situación de escasez coyuntural (problema temporal en la atención de las demandas) que refleja la relación entre disponibilidad de recursos y demandas, hemos de señalar que será el tiempo y el devenir de futuras campañas el que determine si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

Se agradece la aportación. Los indicadores propuestos podrán ser objeto de modificación en la siguiente revisión del PES

Explicada

Nº Cuestión 010 Código 020MEM010

2.1. - Regulación adicional del Sistema de Explotación Órbigo para garantizar los usos de regadío al encontrarnos en una zona que sufre de forma reiterada periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Los Planes Especiales de Sequía no son un marco de referencia para la aprobación de proyectos infraestructurales que puedan resolver problemas de escasez estructural, si existiera. En los casos en los que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los planes hidrológicos de cuenca los que deberán considerar estas actuaciones y valorar su idoneidad.

Explicada

Nº Cuestión

011

Código

020MEM011

Programa de Medidas: 2.2. - Revisión a la baja de los caudales ecológicos de los puntos de control relevantes situados en los Ríos Luna y Órbigo (principalmente Santa Marina y Cebrones del Río) ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiendo como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero" De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Programa de Medidas: 2.3. - Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía aunque en el Sistema Órbigo puedan existir Zonas de Especial Protección con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES). Al igual que ha sucedido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con la reducción de caudales ecológicos en el Luna y Órbigo para asegurar el Abastecimiento a la ciudad de León (medida que nosotros apoyamos), donde no sólo se garantiza el uso humano de boca, sino también los usos económicos e industriales en dicha ciudad y su alfoz, en definitiva, una buena parte de su actividad económica, nosotros demandamos lo mismo para el uso del regadío, del que dependen directa e indirectamente muchas familias enclavadas en el medio rural.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que son particulares para cada circunstancia. La reducción de los caudales mínimos es una medida vinculada con la situación de sequía prolongada, entendida como una situación natural, persistente e intensa de disminución de las precipitaciones y con reflejo en la escorrentía. De este modo, la sequía prolongada es independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Si bien la reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez, puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación en situaciones de escasez los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico. Respecto al carácter prioritario del abastecimiento frente al resto de los usos el Texto Refundido de la Ley de Aguas deja clara su prevalencia, siempre en el marco de la protección y conservación del recurso y su entorno. El Plan Hidrológico del Duero recoge dicha prioridad de usos, así como el carácter de restricción previa del régimen de caudales ecológicos. Únicamente establece, bajo condiciones muy tasadas y exclusivamente para el abastecimiento, la posibilidad de adaptar los caudales de desembalse. El mantenimiento del régimen de caudales ecológicos es un requisito irrenunciable, con contadas excepciones. No es posible realizar ninguna reducción adicional a la establecida en el PHD. Respecto al régimen de caudales mínimos en Zonas de Especial Protección, el Plan Hidrológico del Duero recoge, en línea con el Real Decreto de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio) y la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), la imposibilidad de aplicar un régimen menos exigente en zonas incluidas en la red Natura 2000. El objeto de el Plan Especial de Sequía es únicamente establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos, siempre acorde a lo indicado en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

013

Código

020MEM013

Programa de Medidas: Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua, con la excepción de las Comunidades de Regantes más próximas al Embalse (en nuestro caso las ubicadas en el Río Luna), no por su tamaño, sino por su especial casuística con importantes extensiones en barbecho y las realmente cultivadas, con productos de baja rentabilidad y que año tras año disminuyen su consumo de agua y a las que se puede echar del sistema definitivamente si se le siguen imponiendo obligaciones que conllevan un componente económico. EL Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna se compromete a seguir colaborando con la Confederación y la Comisaría de Aguas en el control del agua suministrada a estas tomas, así como el respeto a los caudales ecológicos establecidos en cada momento para este tramo de río, tal y como lo ha venido haciendo hasta este momento.☒

El control de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos es una obligación recogida en el Real Decreto Legislativo 10/2001 de 5 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) donde se establece la obligación, para los que por cualquier título jurídico tienen derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados.☒ Es evidente que en momentos de escasez este control toma mayor relevancia al convertirse en una herramienta esencial para asegurar el justo reparto entre los usuarios de un recurso limitado.

☒

En ese sentido, se agradece la aportación y se incluyen medidas operativas en línea con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, de contadores, teniendo en cuenta los distintos tipos de aprovechamientos por su volumen así como el distinto tratamiento que tienen las zonas reguladas frente a las que no lo están, para así recoger las distintas situaciones en la cuenca. En anteriores resoluciones de la Comisión Permanente de la Sequía ya se han tenido en cuenta situaciones como las que se indican en la aportación y la nueva redacción del PES no las contradice.☒

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

014

Código

020MEM014

Programa de Medidas: En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Los Barrios de Luna una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático. No podemos aceptar que se hable de aportación cero, porque nos parece algo inviable, máxime después de lo que hemos vivido en el año 2017, tras uno de los períodos más secos que se recuerdan

La versión a consulta pública del PES establecía, como criterio para fijar el volumen mínimo de agua en los embalses, el requisito de almacenar lo necesario para la atención a las demandas urbanas durante al menos 6 meses, así como el cumplimiento de los requerimientos medioambientales durante al menos 3 meses, asumiendo que la aportación durante estos meses era nula. El comentario de la comunidad de regantes matiza que la hipótesis de aportación nula se sitúa en exceso del lado de la seguridad, indicando que incluso en los años más secos ha habido, aunque mínimas, ciertas aportaciones, y sugiriendo que los seis meses de abastecimiento, para el caso de la UTE Órbigo, podrían también reducirse de acuerdo con ese razonamiento. En base a esta alegación, en el Plan Especial de Sequías definitivo matiza cual debe ser la reserva mínima en los diferentes sistemas según las características de sus infraestructuras y demandas a las que abastecen. Se ha tenido en cuenta en cada caso el volumen muerto de los embalses, los volúmenes de reserva generalmente contemplados para satisfacer abastecimientos (teniendo en cuenta tanto los requisitos de cantidad como de calidad de las aguas), así como los caudales ecológicos mínimos. Para ello, se ha analizado de manera pormenorizada la gestión llevada históricamente a cabo en los periodos de escasez, especialmente el ocurrido en el año hidrológico 2016/17. Por lo tanto, se elimina el concepto de volumen mínimo basado en la satisfacción de demandas de abastecimiento durante un determinado número de meses bajo la hipótesis de aportación nula, y se incluye el dato de reserva mínima anteriormente explicado, y que será el volumen mínimo a partir del cual no se permitirán desembalses para el abastecimiento de demandas que no vayan destinadas al abastecimiento humano, con el requisito ambiental previo de mantenimiento durante tres meses de los requerimientos ambientales.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

015

Código

020MEM015

Programa de Medidas: Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: “antes concienciar que sancionar ”

Se comparte la aportación. El nuevo Plan Especial de Sequía refuerza esta línea de información continua y simplifica la organización administrativa para poder dar una respuesta más ágil en situaciones de escasez coyuntural. De modo de ejemplo, la primera medida a aplicar en todas las unidades territoriales de la demarcación es la de "Seguimiento del Índice de estado y publicación y difusión de los diagnósticos". Esta medida es de aplicación en los cuatro estados previstos para la situación de escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia). Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero presenta, de manera mensual en su página web (www.chduero.es) informes de seguimiento de la situación de sequía, donde se especifican las medidas a aplicar en cada uno de los sistemas considerados. La Orden Ministerial de aprobación del nuevo PES mantendrá esta operativa de trabajo. De la misma manera, para el año 2017 se han publicado puntualmente los distintos acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Sequía relacionados con las medidas a aplicar en situación de sequía. Se revisa, de todos modos, la redacción del capítulo 9 para aclarar los procesos a llevar a cabo en situación excepcional por sequía extraordinaria.

Explicada

Nº Cuestión

016

Código

020MEM016

Programa de Medidas: Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc., que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

El procedimiento de otorgamiento y modificación de concesiones viene recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las concesiones no se otorgan en virtud de la situación de sequía, sino según las previsiones de los planes hidrológicos. La tramitación de nuevas concesiones o modificaciones de las mismas que puedan incluir tomas de apoyo no puede estar, pues, sujeta a la concurrencia de situaciones de sequía. Se agradece la aportación y, en base a ella, se incluyen, a aplicar en situación de normalidad, encaminadas al impulso en la regularización de los aprovechamientos en la cuenca. ☐

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

017

Código

020MEM017

Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, que opta por la utilización de energías renovables, en la disminución de gases de efecto invernadero, así como en la minoración de la contaminación por el uso de la fertirrigación. Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua.

La Confederación Hidrográfica del Duero es conocedora de la importancia del mantenimiento de la agricultura de regadío en la demarcación, y por ello realiza los esfuerzos posibles para la correcta armonización entre los diferentes usos, así como con el mantenimiento del buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos asociados.☒

Explicada

ESCRITO:

021

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (JUNT

Nº Cuestión

001

Código

021MEM001

a) Se pone de manifiesto que la situación de escasez y la aplicación estricta de los indicadores en algunas de las cuencas (Carrión, Órbigo y Eresma, principalmente) está causado en gran medida por la actual Planificación Hidrológica donde sigue sin atenderse, el déficit histórico para solucionar las carencias estructurales en estas zonas. Los Planes deben anticiparse a las sequías de forma que esta situación ha de tener una respuesta clara en la nueva planificación hidrológica, entendiendo que mejorará sustancialmente la atención a las demandas y por tanto los indicadores de escasez. La aplicación de los umbrales será acorde con las aportaciones de cada cuenca, lo que implicará la adopción de medidas menos restrictivas que puedan afectar directamente a los usos agrarios evitando pérdidas económicas derivadas de estas restricciones.

La escasez estructural no está dentro del ámbito de aplicación del Plan Especial de Sequías, que se centra en la mitigación de los efectos de la escasez coyuntural, es decir, la situación en la que una reducción temporal de los recursos disponibles puede producir en la atención de los usos socioeconómicos, que estarían garantizados en situaciones de normalidad. El plan hidrológico, que contempla medidas para la mejora de las garantías en las zonas mencionadas (Carrión, Órbigo y Eresma), es el marco correcto en el que afrontar la posible problemática de la escasez estructural.☒

Explicada

Nº Cuestión

002

Código

021MEM002

b) Como norma general, en la metodología empleada en el análisis de los indicadores de sequía y escasez sería recomendable recopilar también las series de datos necesarios anteriores a los años 80, y no ceñirse únicamente a la serie corta 1980-2006 tal y como se propone en todos los casos, por entender que pueden aportar mayor fiabilidad al modelo y a la aplicación en su caso de los umbrales.

La serie utilizada para el análisis de la sequía prolongada ha sido la comprendida entre 1980/81 - 2011/12, y la de escasez la comprendida entre 1980/81 y 2016/17. Se estima que estas series son lo suficientemente representativas, de modo que cubren un período en el que se han dado ciclos secos y húmedos suficientes para representar las características hidrológicas de la cuenca. Además, destacar que para la validación de los indicadores de sequía se ha considerado la serie 2012/13-2016/17 como periodo de validación, incorporando así al análisis los últimos periodos de sequía que ha sufrido la cuenca. ☒

Explicada

Nº Cuestión

003

Código

021MEM003

c) Se consideran restrictivos los criterios generales de fijación de umbrales para el establecimiento de los indicadores de escasez que aplica el modelo, y se propone en su caso una definición alternativa. **Prealerta:** Es el umbral en el que es posible garantizar durante 12 meses todas las demandas de abastecimiento y el 80 % de las de riego e industriales, cumpliendo con los requerimientos ambientales si las aportaciones que reciba el Sistema en los próximos 12 meses son al menos las del año hidrológico más seco que ha tenido lugar en el sistema durante la serie 1940/41-2005/06. **Alerta:** Es el umbral en el que es posible garantizar durante 12 meses todas las demandas de abastecimiento y el 60 % de las de riego e Industriales, cumpliendo con los requerimientos ambientales si las aportaciones que reciba el Sistema en los próximos 12 meses son al menos las del año hidrológico más seco que ha tenido lugar en el sistema durante la serie 1940/41-2005/06. **Emergencia:** Es el umbral en el que es posible garantizar durante 12 meses todas las demandas de abastecimiento y el 40 % de las de riego e industriales, cumpliendo con los requerimientos ambientales si las aportaciones que reciba el Sistema en los próximos 12 meses son al menos las del año hidrológico más seco que ha tenido lugar en el sistema durante la serie 1940/41-2005/06

Se debe primero aclarar que la escasez estructural queda fuera del ámbito del PES, y por tanto los problemas de este tipo deben ser analizados y solucionados en el ámbito de la planificación general, y no en el de la gestión de las situaciones temporales de sequía prolongada y escasez coyuntural. En este sentido, el PHD prevé nuevas infraestructuras para horizontes futuros de planificación en varios sistemas de explotación; caso del Órbigo y del Carrión, por ejemplo. El Plan Especial de Sequía se basa en la información de agua disponible y demandas contenida en el plan hidrológico vigente. Según el mismo, hay sistemas de explotación, como por ejemplo el Órbigo y el Carrión, en los cuales su ratio Agua disponible/Demanda está cercano a 1 y por tanto sus demandas presentan algunos déficits a pesar de que en general cumplen los criterios de garantía. Este menor margen para atender las demandas con los recursos disponibles es lo que reflejan los umbrales del PES, lo que hace que sean más elevados, y por tanto, más restrictivos, obligando a una gestión de la demanda más eficiente. La reducción y relajación de los niveles de declaración de umbrales podría llevar a tomar las medidas previstas demasiado tarde haciendo ineficaz la aplicación del PES al no poder cumplirse sus objetivos que, entre otros, son los siguientes: **Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, minimizando los efectos negativos de sequía y escasez sobre el abastecimiento urbano.** **Definir mecanismos para detectar lo antes posible, y valorar, las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural** **Fijar escenarios para la determinación del agravamiento de las situaciones de escasez coyuntural.** Se considera conveniente, por tanto, mantener la definición de umbrales establecidos en el PES.

Explicada

Nº Cuestión	004	Código	021MEM004
-------------	-----	--------	-----------

Proponemos utilizar los usos de riego durante los años de referencia en lugar de las demandas, dado que el modelo perjudica a las cuencas con un déficit estructural histórico, como son el Órbigo, Carrión y Eresma

La utilización de datos de usos de riego para cada uno de los años podría llevar a resultados erróneos, ya que estos valores estarían incluyendo, indirectamente, las restricciones provocadas por las situaciones de escasez en un determinado año, pudiendo llegar a la conclusión de que en ningún caso se alcanzaría un déficit en las demandas consideradas, ya que en realidad estas demandas, año a año, se han ido acomodando a la oferta de recursos existente. En cualquier caso, el PES debe recoger las demandas tal y como están establecidas en el Plan Hidrológico vigente.

Explicada

Nº Cuestión	005	Código	021MEM005
-------------	-----	--------	-----------

e) Debe considerarse además de lo señalado anteriormente, los resguardos estacionales que tienen muchas de las grandes presas estatales, pues eso reduce la capacidad de almacenamiento en determinados meses, dejando la situación de normalidad en un estrecho porcentaje de volumen del embalse.

Estos resguardos han sido considerados en la modelación a la hora de establecer los umbrales de escasez en los diferentes embalses analizados.

Explicada

f) Nos parece restrictivo el establecimiento de medidas aplicadas a los usos agrarios en los escenarios de alerta y emergencia de escasez. La propuesta de reducir hasta un 50% el uso del agua para riego en situación de alerta y de un 100% en situación de emergencia, consideramos que no es acorde con los volúmenes embalsados que se pueden dar en cada caso. Por ello, se hace preciso modificar los umbrales y las medidas, puesto que la combinación propuesta de ambas consideraciones haría que determinadas zonas, estarían frecuentemente en situación de alerta o emergencia, y se verían sometidas a una estricta reducción. Por ello, habría que limitar más las reducciones en estos casos, que podrían quedar establecidas en reducciones del 45 % en el caso de alerta y 60 % en el caso de emergencia.

Es relevante explicar que el PES ha hecho una revisión muy detallada de los indicadores, con los mejores datos posibles y una revisión profunda de su metodología de cálculo. En los próximos años se confirmará si su capacidad de diagnóstico es la adecuada, pero es comprensible entender que su grado de acierto no será del 100%. Podría ocurrir, lo cual es improbable pero no imposible, que una unidad territorial estuviera diagnosticada en alerta por unos decimales del indicador, siendo su situación efectiva de emergencia y correspondiendo aplicar medidas propias de la situación más extrema. Conviene aclarar, también, cuál es la capacidad de predicción de los indicadores de sequía y escasez. Es importante poner de manifiesto que se trata de indicadores de diagnóstico a mes vencido, con una capacidad de predicción limitada. La capacidad de predecir la sequía es muy escasa ya que el propio fenómeno, como se ha puesto de manifiesto, tampoco es predecible. La capacidad de predicción de la escasez es algo mayor, ya que para identificarla se tiene en cuenta el volumen almacenado en los embalses y la aportación esperada bajo la hipótesis de ocurrencia del año más seco entre los registrados en el periodo de referencia. Así, si las aportaciones son superiores a las de dicho año más seco, la atención de las demandas será mejor a la inicialmente esperada. Por el contrario, si las aportaciones son inferiores, algo inicialmente improbable pero no imposible, como de hecho ha sucedido con el año 2017, las demandas pueden verse comprometidas frente a lo inicialmente considerado. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el objetivo de las medidas es, y así se indica en el texto, fijar umbrales máximos de actuación que puedan ser tenidos en cuenta total o parcialmente en la toma de decisiones frente a la sequía. No es el objetivo fijar limitaciones por encima de lo necesario. El 45% de reducción propuesto para el caso de alerta es muy próximo al 50% que propone el PES en base a los modelos de simulación empleados. El 60% de reducción propuesto para emergencia, cierra la puerta a situaciones excepcionales que pudieran ocurrir y cuya gravedad sobrepasase, bien por su intensidad o bien por su duración, la considerada en la serie histórica.

Explicada

Nº Cuestión	007	Código	021MEM007
-------------	-----	--------	-----------

g) En lo referente a las infraestructuras de regadío promovidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería, cabría enumerar los siguientes aspectos: ☐ Unidad Territorial Tera: Deben incluirse por separado, al ser dos infraestructuras distintas y de distintos titulares las presas de Ayoó de Vidriales y Congosta de Vidriales. ☐ Unidad Territorial Órbigo: Incluir la presa de Villagatón, con uso de regadío. ☐ Unidad Territorial Carrión: Incluir la balsa del sector IV del trasvase Esla- Carrión. ☐ Unidad Territorial Tormes: Incluir la presa de Santa Lucía de la Sierra. ☐

Destacar que la consideración de infraestructuras incluidas en el Apartado 3 se refieren solamente a las principales infraestructuras existentes en cada UTE. La no mención del resto de infraestructuras no indica su no consideración a la hora de estimar los indicadores. ☐ Se separan los embalses de Ayoó de vidriales y Congosta de Vidriales en la UTE Tera y se incluye Villagatón en la UTE Órbigo. Respecto a la Balsa del sector IV del trasvase Esla-Carrión, entra en servicio según el PHD en 2021. La presa de Santa Lucía, del mismo modo, no está incluida en el PHD y por eso no se incluye en el PES. En cualquier caso, se repite que la tabla incluye sólo las principales. ☐

Acceptada parcialmente

Nº Cuestión	008	Código	021MEM008
-------------	-----	--------	-----------

h) En lo referente al cálculo de los umbrales, el mínimo valor del umbral de emergencia para cualquiera de los meses se ha calculado teniendo en cuenta el aseguramiento de la atención a las demandas urbanas al menos durante seis meses y el cumplimiento de requerimiento ambiental al menos durante tres meses. Se propone se tenga en cuenta el requerimiento de la demanda de abastecimiento de al menos seis meses, o incluso de un año, pero no el cumplimiento de los requerimientos ambientales, que en estas situaciones no deben considerarse.

Explicada

ESCRITO: 022

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

Nº Cuestión

001

Código

022INST001

Hay que destacar la clara irregularidad e incoherencia que supone el hecho de la coincidencia temporal de la exposición pública de distintos documentos normativos y de planificación que guardan entre sí evidentes relaciones jerárquicas. [Borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio, en relación con los planes de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y de escasez. [Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y de escasez. [Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

Se separan los embalses de Ayoó de vidriales y Congosta de Vidriales en la UTE Tera y se incluye Villagatoón en la UTE Órbigo. Respecto a la Balsa del sector IV del trasvase Esla-Carrión, entra en servicio según el PHD en 2021. La presa de Santa Lucía, del mismo modo, no está incluida en el PHD y por eso no se incluye en el PES. En cualquier caso, se repite que la tabla incluye sólo las principales.

Explicada

Nº Cuestión

002

Código

022MEM002

En el PES que se está consultando no se ha encontrado trasposición en forma de medidas de gestión de una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean las siguientes medidas: Identificación de los indicadores más sensibles al cambio climático dentro del esquema de aplicación de la Directiva Marco de Agua. Es más, la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático marca como objetivo "La integración de la adaptación en la normativa supone, de hecho, un elemento básico y esencial para materializar el objetivo último del PNACC, integrar la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de los distintos sectores, sistemas, recursos y ámbitos geográficos". No se contempla adecuadamente en la revisión que se está realizando el PES de la Demarcación del Duero. Únicamente se incorpora el siguiente punto: "Los balances en el escenario de utilización y medidas que se ha preparado en el Plan Hidrológico para el horizonte temporal de 2033, incorporan una reducción en los recursos naturales cifrada en el 7% (CEDEX, 2012), valor general obtenido para la demarcación hidrográfica del Duero". La reducción del 7% es claramente insuficiente. Las aportaciones a los cauces en RN se han reducido entre 1996 y 2005 del orden de un 15% con respecto a los valores medios obtenidos en el periodo 1940-1995. Consideramos que el Plan debería tener en cuenta una reducción en los recursos hídricos disponibles que se corresponda con la proyección de la reducción que se está produciendo en la cuenca en las últimas dos décadas.

En cuanto al porcentaje de reducción de aportaciones para incluir el efecto del cambio climático, las referencias que se indican sobre el cambio climático en el documento del PES son iguales a las consideradas en el plan hidrológico, para mantener la coherencia entre ambos documentos. En el Plan Hidrológico, para la consideración de los objetivos ambientales y la atención de la demanda se han considerado las reducciones de aportaciones y los incrementos de demandas de los estudios de cambio climático. En función de lo anterior, se han definido los escenarios de futuro y estudiado los problemas estructurales y, en su caso, las medidas que se requieren para su solución. La revisión de los planes hidrológicos y de los planes de sequía que con un decalaje de dos años se desarrollan tomando dichos planes hidrológicos como referencia, se realiza en ciclos de 6 años. Esto permite una revisión adaptativa, tanto en los planes hidrológicos como en los de sequía, de las previsiones más actualizadas sobre el cambio climático, incorporando una información más ajustada y consistente en cada momento. De esta forma, el tratamiento para el periodo de gestión de seis años de los planes de sequías permite incorporar los datos y previsiones de reducción más recientes, gestionando de forma más eficaz y adaptada la incertidumbre existente respecto a los previsibles efectos del cambio climático en relación con la ocurrencia de sequías, en especial en lo que se refiere a su distribución temporal e intensidad. En este contexto se considera que no tiene encaje la propuesta formulada.

Explicada

En el Plan se establece que cuando se activa el escenario de sequía prolongada es posible reducir los caudales ecológicos al 50%. El régimen de caudales mínimos establecido en la cuenca del Duero ya significa, de hecho, someter a los ecosistemas acuáticos a una situación de sequía cada año. Es un contrasentido imponer una reducción aún mayor; máxime si con el sistema de indicadores propuesto, supondría aplicar esta reducción aproximadamente un 25% del tiempo, con lo que se califica de excepcional una situación que no lo es. Esta reducción va en contra del espíritu de la DMA. También significa incumplir la Ley de Aguas pues los caudales ecológicos tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento y si no hay alternativas posibles. Por último, reducir aún más el caudal ecológico supone situar a los ecosistemas prácticamente al borde del colapso. En el caso de los ríos regulados, y para los caudales de invierno, no es necesario que la medida de reducción se aplique de forma sistemática durante todo el tiempo en que sea declarada sequía prolongada, se podría plantear un régimen más funcional ambientalmente, aumentando puntualmente los caudales de desembalse en los periodos óptimos de freza de las especies piscícolas, aún a costa reducirlos en otras épocas.

La Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH admite que en situaciones de sequía prolongada pueda producirse un deterioro temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento, en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así, que en esos periodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos. Por tanto, se estima que es coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales, y perfectamente coherente lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH. Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas. Por lo tanto, lo planteado en el PES del Duero se estima que es coherente con las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

022MEM004

Se definen unidades territoriales demasiado amplias y heterogéneas en que se combinan cauces regulados con cauces en régimen natural a los que no tiene sentido, ni siquiera el meramente económico, aplicar las medidas de gestión propuestas. Por otra parte la coincidencia exacta de unidades de escasez y unidades de sequía puede facilitar la gestión de las mismas, pero supone un contrasentido respecto al diferente significado funcional que tienen los conceptos de escasez y sequía. La definición de unidades territoriales tan heterogéneas, agravado por la escasez de puntos de tomas de datos para la elaboración de los indicadores, permite declarar sequía prolongada en ámbitos territoriales demasiado amplios y heterogéneos; y en consecuencia aplicar reducción de caudales ecológicos en el ámbito de toda la unidad territorial aún cuando sólo tenga sentido aplicarlas a cauces regulados.

Tanto en la definición de las Unidades Territoriales de Sequía (UTS) como en las Unidades Territoriales de Escasez (UTE) se han aplicado criterios de coherencia con el fin que se pretende obtener en cada uno de ellos, así como con el plan hidrológico, a fin de mejorar la gestión práctica de los episodios de sequía prolongada y escasez coyuntural que se den en el futuro. Se da la circunstancia en el Duero que las zonas de generación de recursos son, básicamente, las zonas en las que se ubican las demandas que se abastecen de dichos recursos, salvo contadas excepciones detalladas en el documento. Se entiende muy pertinente la distribución planteada de UTS y UTE. El documento a consulta pública plantea una serie de subsistemas dentro de las UTE. En base, entre otras, a esta aportación, en el PES definitivo se ha decidido dar entidad de UTE a las divisiones que se habían realizado en el documento de consulta pública en los sistemas de Esla, Tormes y Cega-Eresma-Adaja. Por otra parte, no podemos estar de acuerdo en el comentario que habla de la escasez de puntos de tomas de datos para la elaboración de los indicadores. En el caso de la sequía, en cada UTS se han seleccionado la mayor cantidad de indicadores de modo que se obtenga una representación de la mayor parte de la superficie posible de la UTS. Como ejemplo, en la UTS del Órbigo se han seleccionado 6 variables diferentes, o en la UTS Esla, donde se han seleccionado 7 variables diferentes. Siempre que ha sido posible, se ha intentado seleccionar indicadores que representen lo más fielmente el régimen natural (estaciones de aforo y entradas a embalse que puedan ser representativos de este régimen natural). En zonas donde no es posible obtener datos que reflejen el régimen natural, se ha optado por seleccionar indicadores pluviométricos. El nuevo PES supone una mejora muy sustancial respecto al PES 2007 en cuanto a la caracterización tanto de la sequía prolongada como de la escasez estructural.

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

022MEM005

Se ha realizado una mala aplicación de la metodología de cálculo de los indicadores. Los indicadores propuestos van en contra de la definición de sequía que determina el propio indicador. De acuerdo al plan se usa el percentil 25-30, pero el indicador SPI (Mckee, 1993) establece la situación de sequía moderada sólo a partir del percentil 15. Esta circunstancia se agrava teniendo en cuenta que el indicador está diseñado para el caso de querer adaptar la capacidad de detección de un indicador elaborado en el ámbito de un clima atlántico, como es el caso, a la realidad mediterránea, se debería haber considerado un percentil aún más bajo que el 15, y no al revés uno mayor (25-30), dadas las intensas oscilaciones de precipitaciones que de forma natural presenta el clima mediterráneo continentalizado. De esta manera se consigue que las situaciones normales de menor precipitación puedan ser caracterizadas como sequía prolongada, y se aplique la reducción de caudales ecológicos a la mitad.

La definición de los indicadores y la elección de los umbrales han sido calibrados mediante la evolución del indicador de sequía y las sequías históricas ocurridas en cada una de las UTS desde octubre de 1980 hasta septiembre de 2012. Después de esta calibración se ha considerado que los percentiles y pesos asignados a cada variable permiten obtener unos indicadores de sequía que reflejan fielmente los episodios de sequía prolongada.

☒

Posteriormente, estos indicadores han sido validados para el periodo 2012/2013 - 2016/17, llegándose a la conclusión que el comportamiento del indicador es acertado, especialmente en el último episodio de sequía prolongada (2016/17). Además, en la versión definitiva del PES se presentan los trabajos de validación de estos indicadores al comparar su evolución con el cumplimiento o no del régimen de caudales ecológicos, observándose que entorno al 80% de las situaciones el indicador refleja fielmente la posibilidad o no del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en zonas que representan el régimen natural. Por último, destacar que en la versión definitiva, y para una mejor interpretación de los resultados, se ha decidido modificar el indicador que hace referencia a la pluviometría, de modo que se ha sustituido el índice SPI a 9 meses por la precipitación acumulada a 9 meses.

Explicada

Nº Cuestión 006 Código 022MEM006

En la sequía prolongada se establecen como medidas a seguir derogar los objetivos ambientales y reducir los caudales ecológicos, justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA

La Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH admite que en situaciones de sequía prolongada pueda producirse un deterioro temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49.quater.5 del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento, en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así, que en esos períodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos. Por tanto, se estima que es coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales, y perfectamente coherente lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49.quater.5 del RDPH. Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas. Así, lo planteado en el PES del Duero se estima que es coherente con las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

Explicada

Nº Cuestión 007 Código 022MEM007

[...] se abre la posibilidad a la construcción de nuevas infraestructuras, pozos de sequía y facilitación de la compraventa de derechos concesionales, entre otras actuaciones que han demostrado tener un claro impacto ambiental sobre las masas de agua.

Los Planes Especiales de Sequía únicamente pueden contemplar medidas de gestión. Cualquier medida de tipo infraestructural que pudiera considerarse pertinente será en todo caso objeto del Plan Hidrológico de cuenca, y será este el que deba considerar el presupuesto necesario para llevar a cabo dicha actuación.

Explicada

Nº Cuestión 008 Código 022MEM008

[...] dentro de cada etapa no hay una priorización de medidas para poner en marcha antes aquellas que evitan el deterioro ambiental y las restricciones para abastecimiento de agua potable a poblaciones

Las medidas se irán aplicando en función de la situación particular de cada situación de escasez, manteniendo siempre la máxima de minimizar los impactos ambientales y socioeconómicos. Por ello no se estima oportuno establecer un orden concreto.

Explicada

Nº Cuestión 009 Código 022MEM009

En la escasez moderada se plantean medidas voluntarias de ahorro coyuntural a través de la concienciación, se incide en la información y vigilancia y control. Si el objetivo es prevenir el paso a una escasez grave, no se entiende la voluntariedad de las medidas, debe incorporarse ciertas medidas de ahorro obligatorias y el cese temporal del volumen de demandas necesario para frenar la evolución de la escasez

Cabe comenzar diciendo que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece para las entidades locales la competencia, entre otros, en el abastecimiento y depuración de aguas. El PES es respetuoso, dentro de este marco normativo, con este marco competencial sugiriendo medidas que los distintos ayuntamiento podrían poner en funcionamiento ante situaciones de escasez. Serán las entidades locales las que decidan qué medida deberán aplicar en cada momento. Estas recomendaciones están pensadas para pequeños y medianos abastecimientos, al estar coordinada la actuación para los grandes en el marco de los planes de emergencia para los abastecimientos superiores a 20.000 habitantes que debe informar el organismo de cuenca. En cualquier caso, en base a esta alegación, se especifican las medidas que los distintos abastecimientos podrían emplear.

Acceptada parcialmente

Nº Cuestión 010 Código 022MEM010

En la escasez severa y grave se incorpora planes de ahorro para grandes consumidores urbanos y regadío, sin tener en cuenta que la Ley de Aguas establece los caudales ecológicos como una restricción previa a los demás usos y, a continuación, incorpora una prelación de usos donde prioriza el abastecimiento ¿Cuándo y en qué medida se reduce las demandas de regadío, industriales, la eliminación del uso hidroeléctrico y la demanda de abastecimiento?

Las medidas de reducción de demanda se aplican a todos los usos excepto el abastecimiento humano, poniendo de manifiesto la priorización de demandas establecida en el plan hidrológico. No existen medidas frente a la escasez coyuntural que provoquen un descenso de los caudales ecológicos. Esta medida solo podrá aplicarse en periodos de sequía prolongada. Es de esperar que los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural puedan solaparse en el tiempo, pero debe quedar claro que la reducción de caudales ecológicos vendrá motivada por la sequía prolongada.

Explicada

Nº Cuestión 011 Código 022MEM011

En estas etapas se trata de incrementar la oferta, según el plan, mediante la movilización coyuntural de recursos por vías extraordinarias, lo que supone en los hechos, extracción de aguas subterráneas y las transferencias dentro de la demarcación. Especialmente la primera opción resulta inapropiada, dado que una buena gestión debe tener como prioridad el buen estado ecológico de las masas de agua superficiales y subterráneas, aún menos en un contexto donde los efectos del cambio climático están repercutiendo ya en un descenso de las aportaciones de agua.

Los Planes Especiales de Sequía únicamente pueden contemplar medidas de gestión. Cualquier medida de tipo infraestructural que pudiera considerarse pertinente será en todo caso objeto del Plan Hidrológico de cuenca, y será este el que deba considerar el presupuesto necesario para llevar a cabo dicha actuación. El PES, únicamente, prevé utilizar infraestructuras ya existentes. El PES establece respecto a las masas de agua subterránea la posibilidad de realizar estudios específicos que analicen la posibilidad de designar ciertas masas como de carácter estratégico para paliar los efectos de las sequías, si, evidentemente, su régimen de explotación actual fuese compatible con ello, lo cual debería concluirse primero en dichos estudios. Además, fruto de las alegaciones recibidas, recoge un conjunto de indicadores complementarios que diagnostiquen la afección de las masas de agua subterránea en situaciones de sequía. Entendemos que esta mejora demandada por diversos agentes avanza en la línea del conocimiento de las masas de agua subterráneas y las incorpora en la problemática de la sequía. ☒

Explicada

Nº Cuestión 012 Código 022DAE012

Consideramos que el análisis de las alternativas no es el correcto, según la propia Evaluación Ambiental Estratégica la alternativa 2 sí tiene un deterioro ambiental en los ecosistemas y únicamente se justifica la alternativa de aumentar la oferta a partir de los efectos de la salud humana y abastecimiento. En cambio no se especifica en el Plan que el aumento de la oferta será sólo para garantizar la salud humana y el abastecimiento. En ese sentido, en el análisis de las alternativas se debe incorporar que la elección de la alternativa 2 se toma para aumentar la oferta única y exclusivamente para asegurar el abastecimiento y la salud humana, así como asumir que tiene impactos ambientales, analizar estos impactos e incorporar planes específicos para mitigarlos.

Aspecto vinculado con el Informe Ambiental Estratégico elaborado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del MAPAMA

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

013

Código

022MEM013

Según el documento “Tanto la potencial reducción de los regímenes de caudales ecológicos mínimos como la posible justificación del deterioro temporal que se pueda producir en las masas de agua por este fenómeno deben articularse con las exigibles garantías ambientales, garantías que se ven reforzadas por la existencia de este plan especial”. En periodos de sequía la reducción de caudales ecológicos mínimos es incompatible con las garantías ambientales, éstas quedan anuladas y por lo tanto, según la normativa, no se debe reducir aún más los caudales ecológicos mínimos.

La Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH admite que en situaciones de sequía prolongada pueda producirse un deterioro temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49.quater.5 del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento, en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así, que en esos periodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos. Por tanto, se estima que es coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales, y perfectamente coherente lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49.quater.5 del RDPH. Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas. Por lo tanto, lo planteado en el PES del Duero se estima que es coherente con las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

Explicada

Nº Cuestión

014

Código

022MEM014

El PES de la Demarcación del Duero también plantea que “de esta forma, es razonable que el plan hidrológico haya previsto la habilitación de caudales ecológicos mínimos más reducidos que los establecidos en el plan hidrológico para situaciones de ausencia de sequía prolongada”. No se entiende esta afirmación.

La afirmación es coherente con lo establecido en el RPH en su artículo 18.4 y el RDPH en su artículo 49, donde se permite la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos han sido establecidos en el plan hidrológico, definiéndose dos valores diferentes para cada masa de agua, en función de si el sistema en el que se encuentre dicha masa de agua se encuentra en normalidad o en sequía prolongada. Esta diferenciación de valores es a lo que se refiere la afirmación expuesta en el PES. Por lo tanto, lo planteado en el PES del Duero se estima que es coherente con las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

Explicada

Nº Cuestión

015

Código

022MEM015

En relación a la justificación del deterioro "temporal, admisible, siempre y cuando sea factible esperar la recuperación del estado de las masas de agua" Tampoco se entiende esta premisa cuando posteriormente no se tienen elementos de análisis que permitan conocer la relación entre el deterioro ambiental y la sequía, ¿cómo se puede saber si es factible esperar la recuperación?

Los programas de seguimiento del estado de las masas de agua evalúan periódicamente su estado y permiten realizar un diagnóstico de las mismas. En base a este seguimiento es posible evaluar tanto el deterioro como su posterior recuperación, una vez se normalicen los valores de los indicadores correspondientes. Para el caso de las masas de agua subterránea, su evaluación es similar pero, dada la relevancia de las mismas y sus especiales particularidades, se ha creado un juego de indicadores complementarios que, enfocado en esta plan especial en las masas de agua en mal estado cuantitativo, permite evaluar las consecuencias de los periodos de sequía y su posterior recuperación.

Explicada

ESCRITO: 023

SINDICATO CENTRAL EMBALSE DE VILLAMECA

Nº Cuestión

001

Código

023MEM001

Indicadores: En relación con la situación de escasez coyuntural (problema temporal en la atención de las demandas) que refleja la relación entre disponibilidad de recursos y demandas, tenemos que mostrar nuestro acuerdo con los nuevos valores que se presentan para la UTE Tuerto, Embalse de Villameca. Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

Se agradece la aportación. Los indicadores propuestos podrán ser objeto de modificación en la siguiente revisión del PES

Explicada

Nº Cuestión 002 Código 023MEM002

Programa de Medidas: Revisión a la baja del caudal ecológico en el punto de control relevante situado en el río Tuerto (salida del Embalse de Villameca) ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

La revisión de los caudales ecológicos establecidos en las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no es objeto de este Plan Especial de Sequías. El Plan Hidrológico del Duero (PHD), aprobado por R.D 1/2006, de 8 de enero, indica, en su artículo 9 que, "Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiéndose como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero" De este modo, el objeto de este Plan Especial de Sequía es, únicamente, establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación de este régimen de caudales ecológicos mínimos, acorde a lo establecido en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión 003 Código 023MEM003

Programa de Medidas: La segregación de la subcuenca UTE Tuerto del sistema Órbigo, por sus especiales características y regímenes de llenado y vaciado del Embalse de Villameca

Con la definición de la UTE se pretende evaluar la gestión de la escasez coyuntural de la totalidad del sistema, considerando el uso conjunto de los embalses de Barrios de Luna y Villameca, por lo que no se considera necesario la separación del embalse de Villameca del resto de la UTE.

Explicada

Nº Cuestión

004

Código

023MEM004

Programa de Medidas: Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía aunque en el Sistema Órbigo-Tuerto puedan existir Zonas de Especial Protección con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES). Al igual que ha sucedido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con la reducción de caudales ecológicos en el Tuerto con las comarcas de Astorga y La Bañeza a la cabeza.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que son particulares para cada circunstancia. La reducción de los caudales mínimos es una medida vinculada con la situación de sequía prolongada, entendida como una situación natural, persistente e intensa de disminución de las precipitaciones y con reflejo en la escorrentía. De este modo, la sequía prolongada es independiente de la gestión de recursos por la acción humana. Si bien la reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez, puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación en situaciones de escasez los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico. Respecto al carácter prioritario del abastecimiento frente al resto de los usos el Texto Refundido de la Ley de Aguas deja clara su prevalencia, siempre en el marco de la protección y conservación del recurso y su entorno. El Plan Hidrológico del Duero recoge dicha prioridad de usos, así como el carácter de restricción previa del régimen de caudales ecológicos. Únicamente establece, bajo condiciones muy tasadas y exclusivamente para el abastecimiento, la posibilidad de adaptar los caudales de desembalse. El mantenimiento del régimen de caudales ecológicos es un requisito irrenunciable, con contadas excepciones. No es posible realizar ninguna reducción adicional a la establecida en el PHD. Respecto al régimen de caudales mínimos en Zonas de Especial Protección, el Plan Hidrológico del Duero recoge, en línea con el Real Decreto de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, de 6 de julio) y la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), la imposibilidad de aplicar un régimen menos exigente en zonas incluidas en la red Natura 2000. El objeto de el Plan Especial de Sequía es únicamente establecer las condiciones objetivas en las cuales será posible llevar a cabo la relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos, siempre acorde a lo indicado en el Plan Hidrológico.

Explicada

Nº Cuestión

005

Código

023MEM005

Programa de Medidas: Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua. El Sindicato Central del Embalse de Villameca se compromete a seguir colaborando con la Confederación y la Comisaría de Aguas en el control del agua suministrada en todas las tomas, así como el respeto a los caudales ecológicos establecidos en cada momento para cada tramo de río, tal y como lo ha venido haciendo hasta este momento.

El control de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos es una obligación recogida en el Real Decreto Legislativo 10/2001 de 5 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) donde se establece la obligación, para los que por cualquier título jurídico tienen derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garantizaran información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados. Es evidente que en momentos de escasez este control toma mayor relevancia al convertirse en una herramienta esencial para asegurar el justo reparto entre los usuarios de un recurso limitado. En ese sentido, se agradece la aportación y se incluyen medidas operativas en línea con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, de contadores.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

006

Código

023MEM006

Programa de Medidas: En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Villameca una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático. No podemos aceptar que se hable de aportación cero, porque nos parece algo inviable, máxime después de lo que hemos vivido en el año 2017, tras uno de los períodos más secos que se recuerdan.

La versión a consulta pública del PES establecía, como criterio para fijar el volumen mínimo de agua en los embalses, el requisito de almacenar lo necesario para la atención a las demandas urbanas durante al menos 6 meses, así como el cumplimiento de los requerimientos medioambientales durante al menos 3 meses, asumiendo que la aportación durante estos meses era nula. El comentario del Sindicato Central de Villameca matiza que la hipótesis de aportación nula se sitúa en exceso del lado de la seguridad, indicando que incluso en los años más secos ha habido, aunque mínimas, ciertas aportaciones, y sugiriendo que los seis meses de abastecimiento, para el caso de la UTE Órbigo, podrían también reducirse de acuerdo con ese razonamiento. En base a esta alegación, en el Plan Especial de Sequías definitivo matiza cual debe ser la reserva mínima en los diferentes sistemas según las características de sus infraestructuras y demandas a las que abastecen. Se ha tenido en cuenta en cada caso el volumen muerto de los embalses, los volúmenes de reserva generalmente contemplados para satisfacer abastecimientos (teniendo en cuenta tanto los requisitos de cantidad como de calidad de las aguas), así como los caudales ecológicos mínimos. Para ello, se ha analizado de manera pormenorizada la gestión llevada históricamente a cabo en los periodos de escasez, especialmente el ocurrido en el año hidrológico 2016/17. Por lo tanto, se elimina el concepto de volumen mínimo basado en la satisfacción de demandas de abastecimiento durante un determinado número de meses bajo la hipótesis de aportación nula, y se incluye el dato de reserva mínima anteriormente explicado, y que será el volumen mínimo a partir del cual no se permitirán desembalses para el abastecimiento de demandas que no vayan destinadas al abastecimiento humano, con el requisito ambiental previo de mantenimiento durante tres meses de los requerimientos ambientales.

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión 007 Código 023MEM007

Programa de Medidas: Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: "antes concienciar que sancionar"

Se comparte la aportación. El nuevo Plan Especial de Sequía refuerza esta línea de información continua y simplifica la organización administrativa para poder dar una respuesta más ágil en situaciones de escasez coyuntural. De modo de ejemplo, la primera medida a aplicar en todas las unidades territoriales de la demarcación es la de "Seguimiento del Índice de estado y publicación y difusión de los diagnósticos". Esta medida es de aplicación en los cuatro estados previstos para la situación de escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia). Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero presenta, de manera mensual en su página web (www.chduero.es) informes de seguimiento de la situación de sequía, donde se especifican las medidas a aplicar en cada uno de los sistemas considerados. La Orden Ministerial de aprobación del nuevo PES mantendrá esta operativa de trabajo. De la misma manera, para el año 2017 se han publicado puntualmente los distintos acuerdos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Sequía relacionados con las medidas a aplicar en situación de sequía. Se revisa, de todos modos, la redacción del capítulo 9 para aclarar los procesos a llevar a cabo en situación excepcional por sequía extraordinaria.

Explicada

Nº Cuestión 008 Código 023MEM008

Programa de Medidas: Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc., que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

El procedimiento de otorgamiento y modificación de concesiones viene recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las concesiones no se otorgan en virtud de la situación de sequía, sino según las previsiones de los planes hidrológicos. La tramitación de nuevas concesiones o modificaciones de las mismas que puedan incluir tomas de apoyo no puede estar, pues, sujeta a la concurrencia de situaciones de sequía. Se agradece la aportación y, en base a ella, se incluyen, a aplicar en situación de normalidad, encaminadas al impulso en la regularización de los aprovechamientos en la cuenca. ☐

Aceptada parcialmente

Nº Cuestión

009

Código

023MEM009

Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, que opta por la utilización de energías renovables, en la disminución de gases de efecto invernadero, así como en la minoración de la contaminación por el uso de la fertirrigación. Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua.☒

La Confederación Hidrográfica del Duero es conocedora de la importancia del mantenimiento de la agricultura de regadío en la demarcación, y por ello realiza los esfuerzos posibles para la correcta armonización entre los diferentes usos, así como con el mantenimiento del buen estado de las masas de agua y ecosistemas acuáticos asociados.☒

Explicada
